

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Poncejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.	Por un mes. 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses. 12
BALEARES Y CANARIAS.	Por seis meses. 24
ULTRAMAR.	Por un año. 48
EXTRANJERO.	Por tres meses. 12
	Por seis meses. 24
	Por un año. 48

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. el Rey se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Gandesa, de tercera clase, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Julian Daroca y Porcú, Registrador de la propiedad de Celanova, propuesto por V. I., con sujecion á lo prevenido en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, y 2.ª del 261 de su reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1872.

ALONSO.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

S. M. el Rey se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Villar del Arzobispo, de cuarta clase, vacante por renuncia del electo, á D. Joaquin Giraldez y Fernandez Soler, Registrador de la propiedad de Guia, propuesto por V. I., con sujecion á lo prevenido en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, y 2.ª del 261 de su reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1872.

ALONSO.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I. en oficio de 16 de Febrero último, S. M. el Rey se ha servido nombrar por su orden para las plazas de Vista tercero de la Aduana de Santander, Vista segundo de la de Badajoz y Administrador de la de La Guardia, dotadas con 3.500 pesetas la primera, 2.000 la segunda y 1.500 la tercera, que resultan vacantes por salida á otros destinos de los empleados que las desempeñaban, y cuya provision pertenece al turno de concurso, á D. Leon Dublan y Elizche, que lo es sexto de la de Barcelona; á D. Gregorio Otero y Marqués, Oficial de quinta clase de esa Direccion general, y á D. Fernando Martinez Osorio, Interventor-Vista de la de Cadabós, que son los individuos que reúnen más circunstancias de las expresadas en el art. 13 del reglamento vigente del cuerpo de empleados del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1872.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

Extracto de los servicios de D. Leon Dublan y Elizche, que se publica con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas.

Por orden de la Direccion general de Aduanas y Resguardos de 20 de Noviembre de 1844 fué nombrado Administrador de la Aduana de Plencia con 1.250 pesetas, cuyo destino siguió desempeñando hasta 4 de Agosto de 1857 en que fué nombrado Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de San Sebastian. En 22 de Junio de 1858 se le nombró Auxiliar primero de Vistas de la misma Aduana con igual sueldo de 1.250 pesetas.

Por Real orden de 31 de Octubre de 1861 fué nombrado Vista cuarto de la Aduana de Irán con 2.000 pesetas de sueldo.

Por otra de 13 de Diciembre de 1863 se le nombró Vista tercero de la misma Aduana con el haber de 2.500 pesetas anuales.

Por otra de 13 de Agosto de 1864 fué nombrado Contador de la Aduana de Vigo con el mismo sueldo, y en 8 de Noviembre siguiente se le nombró Vista cuarto segundo de la Aduana de Bilbao, tambien con 2.500 pesetas de sueldo.

Por Real orden de 1.º de Febrero de 1866 fué nombrado Administrador de la Aduana de la Junquera con 3.000 pesetas

de sueldo, de cuyo destino no llegó á tomar posesion, siendo nombrado en 20 del mismo mes Vista sexto de la Aduana de Barcelona con igual haber, que es el destino que actualmente desempeña; habiendo merecido siempre las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos.

Extracto de los servicios de D. Gregorio Otero y Marqués, que se publica con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas.

Empezó á servir al Estado en 1.º de Noviembre de 1863 como dependiente del Resguardo especial de Consumos de Barcelona, agregado á la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, siguiendo desempeñando dicho destino hasta 1.º de Agosto de 1865 en que fué nombrado Escribiente de la Direccion de Impuestos indirectos con 4.000 pesetas.

En 2 de Agosto de 1866 tomó posesion de Escribiente de la propia Direccion con 1.250 pesetas, y siguió como tal Aspirante hasta 12 de Mayo de 1868.

En 17 de Enero de 1867 se le expidió certificado de haber sido examinado y aprobado para obtener destinos periciales.

Por Real orden de 11 de Mayo de 1868 fué nombrado Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Madrid con 1.500 pesetas, quedando agregado á la Direccion general.

Por orden del Gobierno Provisional de 29 de Octubre de 1868 se le nombró Auxiliar segundo de Vistas de la Seccion de Aduanas de Madrid, en el cual continuó agregado á la Direccion hasta que por Real orden de 16 de Marzo de 1871 se le nombró Oficial de quinta clase de Hacienda pública de la Direccion general de Aduanas, cuyo destino desempeña, habiendo merecido siempre de sus Jefes las mejores notas.

Extracto de los servicios de D. Fernando Martinez Osorio, que se publica con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas.

Entró á servir voluntariamente en el ejército en 23 de Enero de 1855, siendo licenciado de sargento segundo del segundo regimiento de Ingenieros en 31 de Diciembre de 1865.

En 28 de Diciembre de 1866 se le expidió certificado de haber sido examinado y aprobado para obtener destinos periciales.

En 15 de Abril de 1868 fué nombrado Auxiliar de Vistas en clase de supernumerario de la Aduana de Gijón.

En 12 de Mayo de 1868 se le nombró Auxiliar de Vistas de la Aduana de la Coruña con 1.250 pesetas, habiendo sido trasladado en 16 de Abril de 1871 al destino de Interventor-Vista de la de Vivero, y en 27 de Junio del mismo año al de Interventor-Vista de la de Cadabós, que actualmente desempeña, obteniendo siempre de sus Jefes las mejores calificaciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

Con objeto de evitar los perjuicios que se causan al comercio marítimo por las circunstancias de ocurrir frecuentemente en la travesía de los buques la pérdida de algun individuo, la falta de exactitud entre el número de los que figuran en la patente de Sanidad y rol de navegacion, y los que realmente conducen las embarcaciones, y el llegar estas á nuestros puertos sin el primero de dichos documentos, para facilitar á la vez la resolucion de las dudas que á los Directores especiales de este ramo puedan ofrecérseles, y á fin de conciliar los intereses mercantiles con los de la salud pública, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que no obstante lo que determina la Real orden de 6 de Junio de 1860 se admita á libre plática á los buques que traigan patente limpia y hayan tenido algun individuo muerto en el viaje, siempre que justifiquen los Capitanes ó Patrones que este accidente no ha sido ocasionado por enfermedad importable.

2.º Que asimismo sean admitidos libremente aquellos en que con patente igualmente limpia y por circunstancias accidentales venga una persona más ó menos de las comprendidas en la patente y rol, cuando se acredite por los Jefes de los buques que la diferencia en el número de in-

dividuos consiste en causas que no afecten á la salud pública.

3.º Que probada por los Capitanes ó Patrones la falta involuntaria é inevitable de la patente de que se hace mérito en la Real orden de 24 de Agosto de 1867, no se ponga obstáculo al buque para su libre entrada.

4.º Que lo dispuesto en las reglas anteriores se entienda siempre con las procedencias de puntos limpios que lleguen en buenas condiciones higiénicas.

Y finalmente, que el tiempo necesario para la prueba del caso en que respectivamente puedan encontrarse los buques estén estos completamente incomunicados.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador civil de la provincia marítima de....

Circular.

Siendo frecuentes las quejas que se reciben en este Ministerio acerca de la manera de aplicarse las leyes sanitarias en las Subdirecciones del ramo, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que recuerde V. S. á las que se hallan establecidas en esa provincia los decretos de 28 de Diciembre de 1868 y 16 de Abril del 69 que determinan su organizacion, así como tambien el más exacto cumplimiento de la ley de Sanidad y demás disposiciones vigentes; debiendo consultar las mismas con V. S. cualquiera duda que les ocurra.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que sin pérdida de momento disponga V. S. la insercion en el Boletín oficial de todas las disposiciones que en lo sucesivo emanen de este Ministerio y Direccion general del ramo de carácter general, y las que sienten jurisprudencia en casos concretos de que se dé á V. S. conocimiento.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que se provea por concurso, con arreglo á la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el decreto de 13 de Abril de 1861, entre Catedráticos de entrada, una categoria de ascenso, vacante en la Facultad de Farmacia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo trascurrido el plazo de 20 dias señalado para aspirar por traslacion á la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles de la Universidad de Oviedo sin que la haya solicitado ningun Catedrático de la misma Facultad y Seccion, S. M. el Rey ha dispuesto que conforme al art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870 se anuncie la convocatoria para proveerla por concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la cátedra de *Obstetricia y enfermedades especiales de la mujer y de los niños*, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que ántes de procederse á su provision por concurso se anuncie por término de 20

días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 del reglamento vigente, á fin de que puedan solicitarlo los Catedráticos que se crean con derecho á ser trasladados á esta asignatura.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1872.

ROMERO Y ROBLEDÓ.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Aniceto Perez y Duran de 20 ejemplares de los *Problemas y ejercicios de Aritmética*, escritos por el mismo; y D. José Bravo y Diaz de 20 ejemplares del *Título I de la Constitución de 1869*, en verso, de que es autor; dándoles las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1872.

ROMERO Y ROBLEDÓ.

Sr. Director general de Instrucción pública.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Febrero de 1872, en el expediente núm. 1.355 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Jacinto Morató;

1.º Resultando que reconocida la casa, calle de Feijóo, que habitaba en esta corte Jacinto Morató en union de su cónyuge Juliana Robles, y asimismo otro cuarto que tenían alquilado en la calle de Garcilaso, se encontraron instrumentos, máquinas y efectos, habiéndose encontrado tambien al procesado en los bolsillos troqueles y cuños para la fabricacion de moneda, así como 48 de estas á medio concluir:

2.º Resultando que reconocidos por peritos los efectos ocupados, declararon que aunque algunos servian para el oficio de cincelador que tenia el procesado, otros sólo se dedicaban á la acuñacion de moneda:

3.º Resultando que el procesado confesó que abrigaba el propósito de fabricar moneda falsa, habiendo comenzado sus ensayos por las 48 que fueron encontradas en su poder, añadiendo que no tenia cómplices en su proyecto, y que tampoco le habia comunicado á su esposa la Robles, igualmente procesada:

4.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid declaró que los hechos probados constituyen el delito de tentativa de fabricacion de moneda falsa de oro, de especie que tiene curso legal en el reino y de un valor inferior á la legítima; que es responsable del mismo, como autor por confesion, Jacinto Morató y Centera, con la circunstancia atenuante, por analogía, de la extrema miseria, sin agravante, y absolviendo libremente á Juliana Robles por no haber tenido participacion en el hecho, condenó al Morató á dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional y accesorias, y demás pronunciamientos del caso:

5.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso por el procesado recurso por infraccion de ley, comprendido en el número 1.º del art. 4.º de la ley de casacion en los juicios criminales, citando como infringido el art. 3.º, en su párrafo tercero, del Código reformado, y alegando que en los resultandos de la sentencia se dice que el procesado declaró que concibió la idea de fabricar moneda falsa, no encontrando trabajo ni pudiendo mantenerse con su familia, único hecho que la Sala declara probado; siendo evidente que tal hecho no puede constituir tentativa de fabricacion, porque la tentativa consiste en dar principio á la ejecucion, y que revelar el procesado su idea y su proyecto no puede decirse que es principiar á ejecutar el delito, porque esta ejecucion ha de consistir en hechos exteriores y tangibles directamente encaminados á su objeto; y que además, segun se desprende del testimonio de la sentencia, el recurrente se hallaba imposibilitado de fabricar moneda falsa, porque los útiles é instrumentos encontrados pertenecen á su oficio de cincelador y no sirven para aquel objeto, y pidió se le admita el recurso:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Cano Manuel:

1.º Considerando que para que sea admisible el recurso por infraccion de ley, es indispensable que las alegaciones se apoyen en los hechos declarados probados en la sentencia, sin que pueda prescindirse de ellos para fundar el recurso:

2.º Considerando que son hechos probados y admitidos como tales en la sentencia que al procesado le fueron ocupadas por una parte 48 monedas falsas sin concluir, en virtud de lo cual confesó su propósito criminal, y por otra que los útiles é instrumentos encontrados en su casa eran aptos muchos de ellos exclusivamente para la fabricacion de moneda; hechos que se hallan en contradiccion con lo alegado en el recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del interpuesto por Jacinto Morató, con las costas, y lo acordado; comuníquese esta resolucio n á la Sala sentenciadora á los efectos correspondientes en derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—To-

más Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Juan Cano Manuel, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 28 de Febrero de 1872.—Licenciado Santos Alfaro.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Febrero de 1872, en el expediente núm. 1.330 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Juan José Luque:

1.º Resultando que en la mañana del 4 de Octubre de 1870, hallándose Antonio Bot Ortiz, vecino de San Sebastian de los Ballesteros, arando en una haza de su propiedad, llegó su cuñado Juan José Luque, y promovida cuestion sobre las lindes, efecto de anteriores resentimientos de familia, el Antonio lanzó una pedrada al Luque, que le dió en el lado izquierdo de la barba, y luchando á brazo partido cayeron los dos al suelo, siendo herido en este acto el Antonio Bot tan gravemente que falleció á las pocas horas; si bien el Luque se exculpa suponiendo que al esforzarse por desasirse de Bot, este debió clavarse la navaja que tenia en la mano:

2.º Resultando que instruida causa con tal motivo, y sustanciada por sus trámites en ambas instancias, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla dictó sentencia en 29 de Noviembre último, por la que declaró que los hechos probados constituyen el delito de homicidio simple, del que era responsable Juan José Luque, como autor por prueba de indicios, y con la circunstancia atenuante de provocacion inmediata, y en su virtud, y aplicando los artículos 449, y la circunstancia 4.ª del 9 del Código, le condenó á 42 años y un día de reclusion, 4.000 pesetas de indemnizacion y accesorias:

3.º Resultando que contra dicho fallo se ha interpuesto recurso de casacion á nombre del procesado, fundado en el caso 1.º del art. 4.º de la ley que lo autoriza, y citando como infringidas las disposiciones del art. 12 de la ley sobre reforma del procedimiento en los juicios criminales, alegando que los hechos y pruebas que resultan de la causa no acreditan que el recurrente causase la herida al Antonio Bot, quien por el contrario es de presumir se produjese á sí propio la muerte:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

1.º Considerando que en los recursos de casacion por infraccion de ley, este Supremo Tribunal tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia reclamada, con arreglo al art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1870; debiendo además las infracciones alegadas hallarse comprendidas en alguno de los cinco casos del art. 4.º de aquella:

2.º Considerando que las alegaciones del recurrente están en oposicion con los hechos declarados probados en la sentencia, y que por otra parte las que se dirigen á impugnar el resultado de la prueba son ajenas de la casacion criminal en los recursos por infraccion de ley, cual con repeticion ha sido declarado por este Supremo Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso interpuesto por Juan José Luque, con las costas; comuníquese esta decision á la Sala sentenciadora á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 29 de Febrero de 1872.—Licenciado Santos Alfaro.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Febrero de 1872, en el expediente núm. 1.268 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Carmen Amigó:

1.º Resultando que el 28 de Julio de 1871 fueron detenidas en el mercado de San Martin de Provensals, partido judicial de las Afueras de Barcelona, Carmen Amigó y María Casanovas en el acto de comprar algunos artículos de consumo que pagaban en monedas falsas, ocupándolas en dicho acto 46 rs. á la primera y 22 á la segunda en pesetas y medias pesetas, todas ellas de esa clase, que imitaban á las legítimas de plata pero sin valor apreciable:

2.º Resultando que la Carmen Amigó amenazó á la Casanovas, dos días ántes de ser esta examinada, con arrastrarla si no variaba la declaracion que ántes habia prestado, y en la cual dijo que al dirigirse á San Martin de Provensals, la habia entregado la Amigó un paquete de pesetas y medias pesetas de plata, encargándola que las cambiara, comprando algunos artículos en aquel pueblo:

3.º Resultando que reconocidas por la Guardia civil las casas de las dos procesadas, se hallaron en la de María Casanovas ocho pesetas falsas escondidas en el asiento de una silla, y ninguna en la morada de la Amigó:

4.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, por sentencia de 23 de Noviembre último, declaró que los hechos probados constituian el delito de expendicion de moneda falsa, adquirida sabiendo que lo era para ponerla en circulacion, sin que conste connivencia con los falsificadores ni otras circunstancias que merezcan ser apreciadas; y que de él eran autores Carmen Amigó y María Casanovas, por indicios graves y concluyentes que no dejan lugar á duda de su

criminalidad; y vistos los artículos 300, 44, 96 y demás que cita del Código penal reformado, las condenó á tres años y siete meses de prision correccional, y multa de 125 pesetas, suspension de todo cargo durante dicho tiempo y en las costas:

5.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto por parte solamente de Carmen Amigó recurso de casacion por infraccion de ley, apoyado en el art. 4.º, cap. 1.º de la ley de 18 de Junio de 1870, citando como infringido el art. 1.º del Código, y el 12, caso 6.º de la ley sobre reforma del procedimiento; y alegando que para que exista delito es menester, segun dicho artículo 1.º, que haya accion ú omision penada por la ley que aquí no existió porque Carmen Amigó no expendió á sabiendas monedas falsas puesto que ignoraba que lo eran: que las únicas que se la encontraron fueron las que componian los 46 reales, y si con ellas pagó los géneros que compró, esto, además de haberlo hecho de buena fé sin conocimiento de la falsedad de las monedas, constituiria un solo indicio insuficiente, segun el art. 13 de la ley sobre reforma del procedimiento, para constituir prueba de su criminalidad:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera:

1.º Considerando que el recurso de casacion por infraccion de ley en los juicios criminales no puede fundarse en la que se suponga cometida respecto de la disposicion legal que establece las reformas en el procedimiento, porque esta no es ley penal, ni las infracciones referentes á ella se encuentran comprendidas en los casos taxativamente señalados en el art. 4.º de la que autoriza la admision de dicho recurso:

2.º Considerando que el que lo interponga está en el deber imprescindible de partir de los hechos admitidos como probados en la sentencia que impugna, como lo tiene repetidamente declarado este Tribunal Supremo conforme á la ley:

3.º Y considerando que la recurrente se separa de esos mismos hechos que sirven de base á la sentencia de que se trata; y por consiguiente que no hay fundamento legal que haga admisible el presente recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del interpuesto por Carmen Amigó, con las costas; comuníquese esta resolucio n á la Sala sentenciadora á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 4.º de Marzo de 1872.—Licenciado Santos Alfaro.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Marzo de 1872, en el expediente núm. 1.367 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por N.....

1.º Resultando que en 10 de Agosto de 1871 se insertó un suelto en el periódico N....., que se publica en la ciudad de N....., y que principia *Toros podemos dar*, y concluye *que se hicieron en Madrid, en el que se refiere asistiria á la funcion el simpático N..... quien presidirá la lidia, haciendo las suertes de echar la llave, poner banderillas &c.; digo, hacer la señal para que salgan los chicos*, cuyo suelto fué denunciado por el Ministerio fiscal:

2.º Resultando que instruida causa y remitida en consulta á la Audiencia de....., la Sala de lo criminal dictó sentencia, en la que citando los artículos del Código penal 471, 462 en su primer párrafo, y demás concordantes, declaró que el hecho constituye el delito de injurias inferidas á N....., por escrito y con publicidad fuera de su presencia; que era su autor por confesion y sin circunstancia alguna atenuante ni agravante N....., al que se le condenó á la pena de ocho años y un día de prision mayor, multa de 2.000 pesetas, suspension de todo cargo y de derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y pago de todas las costas:

2.º Resultando que preparado el recurso se ha propuesto, á nombre del procesado, invocando para su admision el art. 1.º, el caso 1.º del 2.º y el 1.º del 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, porque dados los hechos que se consignan en la sentencia como probados y se califican como delito, no lo son por su propia naturaleza; y en su consecuencia se ha infringido el art. 471 del Código penal, que se le aplica y sirve de base á la sentencia para calificar de injuriosas las palabras contenidas en el suelto denunciado:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

1.º Considerando que segun el art. 471 del Código penal es injuria toda expresion proferida ó accion ejecutada en deshonor, desercrito ó menosprecio de otra persona:

2.º Considerando que las expresiones contenidas en el suelto del periódico N....., y que ha motivado este proceso, de un modo claro y ostensible demuestran la intencion manifiesta de menospreciar á N.....:

3.º Y considerando, por consiguiente, que no hay fundamento alguno para que proceda el presente recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admision, con las costas; y comuníquese á la Sala sentenciadora á los efectos que en derecho procedan.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal

Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella. Madrid 1.º de Marzo de 1872.—Licenciado Santos Alfaro.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Marzo de 1872, en el expediente núm. 1.393 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Ramon Calvo Rodriguez:

1.º Resultando que en la noche del 20 de Setiembre de 1870, y como á las once de ella, se encontraban en la taberna de Ana María Galdon, en la calle de San José, en la ciudad de Granada, Ramon Calvo Rodriguez, su cuñado José Bermedo Mogollon, en cuyo tiempo entró tambien en dicho establecimiento Vicente Triviño, quien pidió vino á la tabernera; más como esta no quisiera dárselo porque decía que tenía mal vino, le repuso que le diera un refresco de agua y vinagre, oído lo cual por Ramon Calvo entabló cuestion con el Triviño; y la tabernera los echó á la calle, en la cual se hallaban los serenos Antonio Capilla y Ramon Rodriguez, los que separaron á Triviño y á Calvo, haciendo que este y Bermedo se marchasen, deteniendo con ellos al Triviño como un cuarto de hora, y calculando que se habian alojado le dejaron marchar; pero apenas habia andado unos 100 pasos, oyeron dar un palo, acudieron al sitio y vieron tendido y revolcándose en el suelo y un bulto que corria, al que siguieron, y al llegar á la casa del Calvo se entró en ella, por lo que haciendo la señal con el pito acudieron los empleados de seguridad, entrando en la casa aprehendieron á Ramon Calvo y á José Bermedo: que el Vicente Triviño quedó muerto en el acto por consecuencia de una herida que le atravesó el corazon, encontrándose junto al cadáver dos sombreros y un palo, averiguándose que este y el sombrero claro eran de Ramon Calvo y el oscuro de Triviño:

2.º Resultando que formada causa con tal motivo por el Juez de primera instancia del distrito del Salvador de la ciudad de Granada, la Sala de lo criminal de la misma, por sentencia de 21 de Diciembre último, vistos los artículos 449, circunstancia 17 y 18 del 40, regla 3.ª del 82, tabla del 97 y demás de aplicacion ordinaria del Código penal vigente, declaró que los hechos probados constituyen el delito de homicidio con la circunstancia agravante de reincidencia, y ninguna atenuante; que su autor, por prueba de indicios, lo fué Ramon Calvo Rodriguez; que no resulta cargo alguno contra el otro procesado José Bermedo, y confirmó el expresado definitivo, por el que condenó al Ramon Calvo Rodriguez en 20 años de reclusion con la accesoria de inhabilitacion absoluta temporal, indemnizacion de 1.000 pesetas á la madre del finado, y mitad de las costas, y sobreseyó respecto á José Bermedo:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion á nombre de Ramon Calvo, fundado en el número 4.º del art. 4.º de la ley sobre casacion en lo criminal, citando como infringido el art. 12 de la provisional sobre reforma en el procedimiento para plantear la casacion en los juicios criminales, alegando extensamente que no existen indicios suficientes para condenar al recurrente:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vázquez Mondragon:

Considerando que las alegaciones propuestas en el recurso sólo se dirigen á combatir las pruebas, contrariando los hechos consignados y admitidos como probados en la sentencia, cuyas infracciones no se hallan comprendidas en ninguno de los casos taxativamente señalados en el art. 4.º de la de 18 de Junio de 1870;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto á nombre de Ramon Calvo Rodriguez, con las costas; comuníquese esta decision á la Sala sentenciadora á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 1.º de Marzo de 1872.—Licenciado Santos Alfaro.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Marzo de 1872, en el expediente núm. 1.173 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Manuel Ruiz Blanco y Luis García Carrascal:

1.º Resultando que en 24 de Abril de 1871 se presentaron Manuel Ruiz Blanco y Luis García Carrascal en la sastrería de D. Calixto Perez, sita en la ciudad de Zaragoza, y manifestándole que querian hacerse un traje, les presentó varios géneros, entre ellos una pieza de paño sedán negro que Ruiz eligió para levita y chaleco: que despues de esto el García preguntó por lanillas, y llevándole el sastre á otro departamento de la tienda para que los viera, se quedó entretanto Ruiz en la otra en que se hallaba el paño, entretenido con las tijeras en la mano reconociéndolos y aparentando curiosidad, y elegido por García un corte de lanilla para pantalones, volvió con el sastre donde habia quedado su compañero, á quien se le tomaron las medidas de la ropa encargada:

2.º Resultando que durante esta operacion el Ruiz manifestó descos de que le acortaran unas mangas de una levita, y como la tuviese en su casa-hospedaje, le acompañó para traerla un dependiente del sastre, regresando á la tienda á cuerpo cuando en ella habia entrado y salido con capa, retirándose ámbos y volviendo á la noche á decir al maestro que suspendiese el corte de las prendas ajustadas hasta nueva orden:

3.º Resultando que habiendo notado el sastre que de la pie-

za de paño sedán elegida por los procesados para el traje faltaba tela, y sospechando de ellos, dió parte al Inspector de órden público, quien constituido en la casa donde aquellos se hallaban hospedados, encontró en su habitacion varios efectos sus- traídos de diferentes tiendas de aquella ciudad, que por pertenecer á otro distrito fueron puestas á disposicion del Juzgado del Pilar, y que el dueño de la casa de huéspedes entregó al Inspector un pedazo de paño sedán de cinco metros 60 centímetros de largo que le habia dado á guardar el procesado Ruiz: que tasado en 162 pesetas 40 céntimos, y cotejado por peritos con la pieza de paño sedán, asegurando era procedente de ella, fué devuelta al sastre Perez que lo reconoció por el mismo que le faltaba:

4.º Resultando que la Sala de lo criminal de Zaragoza, aceptando la relacion de los hechos consignados en la sentencia de primera instancia, y confirmando, declaró que el hecho probado constituye el delito de hurto comprendido en el párrafo tercero del art. 533 del Código penal: que sus autores son Manuel Ruiz Blanco y Luis García Carrascal, concurriendo respecto al primero la circunstancia calificativa de doble reincidencia, sin atenuante ni en uno ni en otro procesados, condenando al Ruiz á seis años de prision correccional y accesorias, y á García á seis meses de arresto mayor y accesorias, y costas por mitad á ámbos, y otros pronunciamientos que no son objeto de los recursos:

5.º Resultando que contra esta sentencia interpuso Ruiz Blanco recurso de casacion por infraccion de ley, comprendido en el caso 4.º del art. 4.º de la de casacion criminal, citando como infringido el art. 533, caso 3.º del Código penal, alegando que la pena del delito en que ha incurrido, es segun el art. 531, la de arresto mayor en toda su extension, y como las penas son divisibles la que le correspondia por la doble reincidencia en el grado superior de dicha pena, segun prescribe el citado artículo 533; y habiéndose impuesto la de seis años de presidio correccional, es evidente la infraccion de ámbos artículos y pidió se le admitiese el recurso:

6.º Resultando que no habiéndose interpuesto recurso alguno por parte de Luis García Carrascal, no obstante haberse encabezado el escrito á nombre de ámbos procesados, pidió el Ministerio fiscal que se hiciera saber al Letrado que lo firmó que lo propusiese; y manifestado por este que no encontraba razon para sostenerle se nombró al García Carrascal otro defensor, quien lo interpuso á su nombre el de infraccion de ley comprendida en el núm. 4.º del art. 4.º de la de casacion criminal, citando como infringidos los artículos 43 y 45 del Código penal; alegando que aun sin entrar en el exámen de los hechos y dándole el valor que la Sala sentenciadora les ha dado, la circunstancia de haber el recurrente entrado en la pieza donde estaban las lanillas no es bastante por sí sola para atribuirle la deliberada intencion de entretener al sastre para que Ruiz cometiese el hurto; y aun cuando lo fuera, que no está probado, no es suficiente para colocarle en la clase de autor por ejecutar un hecho en el cual no se hubiera verificado el hurto, pues pudo cometerse de otro modo; que la calificacion procedente y legal es la de cómplice por haber cooperado á la ejecucion del delito por un acto simultáneo, pero sin el cual el hurto hubiera podido cometerse, y pidió se le admitiera el recurso:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Cano Manuel:

1.º Considerando que la primera infraccion alegada acerca de la impropiedad de la pena de seis años de presidio correccional impuesta al recurrente Manuel Ruiz Blanco se funda en un notorio error material, que consiste en confundir el grado de la pena dentro del límite de la misma con la pena superior en grado en la escala respectiva, partiendo la alegacion de un supuesto evidentemente falso:

2.º Resultando, respecto á la segunda infraccion alegada por el procesado Luis García Carrascal, que dada y admitida por el mismo su participacion en el hurto, se deduce de los hechos probados la de autor que la Sala califica al apreciar su intervencion, atendidos los actos que practicó para que tuviese ejecucion el delito;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admision, con las costas; comuníquese esta resolucion al Tribunal sentenciador á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Juan Cano Manuel, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 4 de Marzo de 1872.—Licenciado Santos Alfaro.

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Enero de 1872, en los autos contencioso-administrativos que ante Nos penden en primera y única instancia, seguidos por D. Rufino Fernandez Campa en virtud de demanda que entabló como gerente de la Sociedad minera titulada *Paulina*, representado y defendido por el Licenciado D. Manuel Sainz de los Terreros, contra la Administracion general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, coadyuvada por el Licenciado D. Santos Isasa, en nombre de Don Antonio Cabrera y Aguirre, con la pretension de que se deje sin efecto la órden de S. A. el Regente del Reino de 14 de Octubre de 1870 que revocó el decreto del Gobernador de la provincia de Santander declarando cancelado por falta de terreno franco el expediente de registro *Segunda Deseada*, y entre otras

determinaciones se concede dicho terreno á Cabrera, como ampliacion de la demasia que antes le habia sido adjudicada:

Resultando que por Real órden de 13 de Abril de 1867 se declaró nulo el expediente de la mina titulada *Ferreria Octava*, promovido á instancia de D. Alban Ratier por no tener terreno franco ni aun para una pertenencia incompleta:

Resultando de una diligencia puesta por el Oficial del Negociado respectivo, que en 12 de Mayo de 1862 se concedió por el Estado á D. Antonio Cabrera y Aguirre la propiedad de la mina *Deseada*: que en Marzo de 1863 obtuvo otra concesion Don Bartolomé Abeilke para explotar la mina denominada *Carmelina*, y en 30 de Diciembre de 1862 D. Francisco Lanza adquirió de igual procedencia la llamada *Antonio*, situadas ellas en el término municipal de Camargo y paraje nombrado Venero de Bolua en la provincia de Santander:

Resultando que en 1.º de Junio de 1867 D. Domingo Gil Garcés, como apoderado de D. Antonio Cabrera y Aguirre, mediante haber caducado por falta de terreno franco el registro de la mina *Ferreria Octava*, y hallándose en el derecho que la ley le concedia para el aprovechamiento de dicho terreno, como demasia á la mina *Deseada*, solicitó del Gobernador de la provincia que en el indicado concepto se le pusiese en posesion del mismo:

Resultando que pedido informe al Ingeniero Jefe del ramo D. José Gonzalez Lasala, dijo que en efecto el espacio franco comprendido entre las minas *Deseada*, *Carmelina* y *Antonio*, constituia una demasia de 60.000 metros cuadrados de superficie horizontal, segun demostraba el plano que presentó:

Resultando que hecho así saber á los dueños de las minas colindantes, y publicado en el *Boletín oficial*, trascurrido el plazo fijado sin que se presentase reclamacion alguna, se adjudicó dicha demasia á la mina *Deseada* en 19 de Febrero de 1868, expresando el Ingeniero que tenia una superficie horizontal de 60.000 metros cuadrados, y en el acto de esta diligencia protestó D. Luis Ratier, nuevo registrador de la *Ferreria Octava* que antes lo habia sido por su hermano D. Alban, y desestimada por el Gobernador esta protesta del D. Luis mandando cancelar como nulo su expediente, dicho registrador interpuso alzada y fué en su virtud remitido aquel á la Superioridad, recayendo á su consecuencia con fecha 19 de Abril de 1869 órden del Poder Ejecutivo desestimando tambien la referida protesta y confirmando el decreto del Gobernador que canceló el registro *Ferreria Octava* con aprobacion del expediente instruido para conceder á D. Antonio Cabrera la demasia á su mina *Deseada*:

Resultando que de dicha resolucion se alzó D. Luis Ratier para ante este Tribunal Supremo; y que en la GACETA oficial correspondiente al viernes 11 de Marzo de 1870 aparece inserta y publicada la sentencia que esta misma Sala dictó en 26 de Febrero del propio año declarando improcedente la admision de la demanda deducida por D. Luis Ratier contra la precitada órden que el Poder Ejecutivo expidió en 19 de Abril de 1869:

Resultando que el Gobernador de Santander, en cumplimiento de dicha órden, mandó en 27 de Abril de 1869 expedir el título de propiedad á Cabrera, y este tomó en su consecuencia la posesion del terreno en 22 de Junio siguiente:

Resultando que en 1.º de Abril de 1869 el mismo D. Antonio Cabrera solicitó ocho pertenencias de las marcadas en el decreto de 29 de Diciembre anterior con el nombre de *Segunda Deseada*, en el término realengo del pueblo de Camargo y paraje llamado Cerro de Peñas Negras, lindante al Norte con la mina *Antonio*; al Sur demasia á la mina *Deseada* y mina *Carmelina*; al Oeste minas *Antonio* y *Marcelina*, y al Este investigacion *Babilonia*:

Resultando que admitida la solicitud y hechos los anuecios correspondientes, se opuso D. Luis Ratier suponiendo le asistia derecho al registro de la *Ferreria Octava*, situada en el mismo punto, y habiendo hecho presente Cabrera que el expediente de dicho registro estaba ya cancelado y habia el terreno franco que solicitaba, el Gobernador, por providencia de 10 de Mayo siguiente, despues de oír al Ingeniero Jefe, desestimó la oposicion de aquel por estar anulado dicho expediente *Ferreria Octava*, de cuyo acuerdo apeló Ratier, y le fué denegado el recurso, así como el que interpuso de esta denegacion:

Resultando que por órden de la Direccion de Obras públicas, Industria y Comercio procedió el Ingeniero á la demarcacion del terreno, exponiendo no habia espacio suficiente para colocar más que tres pertenencias de las dimensiones marcadas por el art. 11 del decreto de 29 de Diciembre de 1868, y como segun el art. 12 del mismo era de cuatro el número mínimo de pertenencias que debia constituir la concesion, habia suspendido la demarcacion por falta de terreno franco conforme á lo dispuesto en el art. 46 del reglamento vigente:

Resultando que D. Antonio Cabrera protestó de este reconocimiento por decir habia terreno cuando menos para una pertenencia; y el Gobernador considerando que no se hizo en tiempo hábil y lo expuesto por el Ingeniero, declaró nulo y fenecido el expediente y franco el terreno por providencia de 3 de Setiembre de 1869:

Resultando que habiéndose alzado D. Antonio Cabrera para ante la Superioridad, pidiendo se le concediese el terreno sobrante despues de agregadas las tres hectáreas á la demasia *Deseada*, se mandó levantar y levantó el plano del terreno é informó sobre ello al Ingeniero Jefe que la diferencia que habia entre el plano formado en 4 de Diciembre de 1868, que hacia relacion al registro *Ferreria Octava*, y el de 25 de Setiembre de 1869 que estaba unido al expediente *Segunda Deseada*, consistia en que el primero tuvo por base el plano oficial que obraba en aquella Jefatura, porque entonces no fué fácil ni posible hacerse las operaciones topográficas del modo y forma que despues se habian llevado á cabo, concluyendo despues de otras

razones con que el verdadero plano oficial era el de 25 de Setiembre:

Resultando que en 30 de Mayo de 1869 D. Rufino Fernandez Campa, como gerente de la Sociedad minera nombrada *Paulina*, solicitó seis pertenencias con el título de *Severa*, en el mismo terreno de que se trata, del comun del lugar de Camargo, y bajo los linderos que expresa, y si no había bastante terreno solicitó la adjudicación del que resultase franco como demasías de las minas colindantes *Francisca*, *Segundo Antonio*, *Antonio* y *Marcelina*, que correspondían á la Sociedad.

Resultando que hecha la publicación correspondiente, informó el Ingeniero que no había terreno franco, porque tanto esta como la labor del registro *Severa*, estaban comprendidos en la primera pertenencia de la mina *Antonio*, por lo que el Gobernador declaró nulo y fenecido el expediente en 3 de Febrero de 1869, cuya providencia se declaró ejecutoriada:

Resultando que en 15 de Enero de 1870, el mismo D. Rufino, con igual representación, pidió se le adjudicase un terreno franco como demasia á la mina *Carmelina*, y que se mandó quedar en suspenso el expediente por ser en el mismo terreno de la *Deseada*:

Resultando que remitido el expediente de esta al Ministerio, presentó D. Antonio Cabrera copia del plano primero para que se tuviera presente, y pasado á la Junta facultativa en sesión plena del 18 de Junio de 1870, por los fundamentos que expuso, y especialmente el de ser Cabrera el primer registrador, opinó se revocase la providencia del Gobernador de 3 de Setiembre de 1869, por la que anuló el expediente de la *Segunda Deseada*, que se ampliase la demasia de la *Deseada*, agregándola al Norte tres hectáreas más con arreglo al art. 12 de las bases de 29 de Diciembre de 1868: que á su virtud de los dos expedientes se formaba uno solo para que en todo tiempo pudiera hacerse constar que la demasia á la *Segunda Deseada* constituía desde el día en que se demarcase las tres nuevas hectáreas, una concesión de nueve pertenencias de las que autoriza la legislación vigente: que el término que resulte excedente se considere como demasia y se adjudique en los términos que previene el mismo artículo 12 de las referidas bases: que se cancelasen los expedientes *Severa* y demasia á *Carmelina*, por referirse al mismo terreno que había de formar el objeto de la ampliación á la demasia de la *Deseada*, y que no estando justificada la diferencia de los planos de 4 de Diciembre de 1868 y 24 de Agosto de 1869, se impusiese al Ingeniero un fuerte apercibimiento y la suspensión de 15 días de sueldo:

Resultando que pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, estuvo conforme con el anterior, si bien creyendo no debía llevarse á efecto hasta la resolución de este Tribunal en el pleito de la *Ferriera Octava*; lo que acaso pudiera hacer variar el derecho que asistía hoy al dueño de la demasia á la mina *Deseada* si el fallo le llegara á ser contrario:

Resultando que con dichos informes se conformó también el Negociado en su nota, aunque sin hacerse cargo de este último particular, sin duda por haber sido ya comunicada la sentencia ántes mencionada con referencia á su publicación en la GACETA oficial que dispuso el reparo condicional de aquel dictámen del Consejo: y habiendo opinado en iguales términos la Dirección en 14 de Octubre de 1870, S. A. el Regente del Reino dictó una orden conforme con los precitados dictámenes, y por otra de 27 de Diciembre posterior se levantó al Ingeniero la multa y apercibimiento impuestos, conmutándose por la más leve de amonestación y apercibimiento:

Resultando que en 12 del mismo mes de Diciembre el gerente de la Sociedad minera la *Paulina* presentó demanda contencioso-administrativa en este Tribunal Supremo contra la orden de la Regencia del Reino de 14 de Octubre, representado por el Licenciado D. Manuel Sainz de los Terreros, pidiendo que en su día se dejase sin efecto para que siguiera su curso el expediente de la demasia á la *Carmelina*, fundado en que, según la ley de minas de 6 de Julio de 1859 y su reglamento, no puede concederse á una mina más de una demasia: que estas corresponden por su orden á los más antiguos pobladores colindantes, y en que según las bases del decreto de 29 de Diciembre de 1868, aplicable sólo á los que se acogen previamente á ellos; las demasías deben adjudicarse al que primeramente las solicite:

Resultando que reclamado y venido el expediente gubernativo, declarada procedente la vía contenciosa y admitida la demanda, como trascurriese el término de 20 días por que se pusieron los autos de manifiesto al demandante sin que usase de su derecho, se emplazó al Ministerio fiscal, que contestó solicitando se absolviese á la Administración y confirmase la orden reclamada, apoyado en que según las bases del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 y su art. 13, cuando entre dos ó más concesiones resulte un espacio franco, cuya extensión superficial sea menos de cuatro hectáreas, se concederá á aquel de los dueños de las minas limitrofes que primero lo solicite: en que la concesión á la demasia *La Deseada* está limitrofe al terreno objeto de este pleito: que su dueño D. Antonio Cabrera lo solicitó primero que la Sociedad *Paulina*, y el terreno es menor de cuatro hectáreas: que la circunstancia de haber solicitado Cabrera ocho pertenencias en forma de registro, no puede en modo alguno perjudicarlo porque dependió de un error padecido por el Ingeniero Jefe de la provincia al levantar el plano del terreno, resultando evidentemente que la intención de Cabrera fué la de obtener el terreno: que la ley vigente de Minas no exige precisamente que el terreno se solicite como demasia de otra mina, bastando sólo que se trate de un espacio franco entre dos ó más concesiones, que sea menor de cuatro hectáreas y lo pida uno de los concesionarios colindantes, en cuyo caso se hallaba D. Antonio Cabrera; no siendo por tanto obstáculo de que ántes se le concediera la demasia á la

Deseada, porque el art. 13 del decreto citado ha venido á derogar en este punto el 15 de la ley de Minas de 1859:

Resultando que habiéndose presentado D. Antonio Cabrera como coadyuvante, representado por el Licenciado D. Santos de Isasa, se le tuvo por parte y se le emplazó, contestando á su virtud con la misma pretensión que el Ministerio fiscal, y la de que se condenase en costas al demandante, exponiendo que no habiendo adquirido este ningún derecho por sus expedientes *Severa* y *Demasia* á la *Carmelina*, carecía de acción para atacar la Real orden reclamada: que la equivocación fundamental de la demanda consistía en creer que *La Deseada* y su demasia se regían por la legislación anterior á las bases de Diciembre de 1868; pero según el texto del art. 12 de dichas bases es ilimitado el número de pertenencias que puede concederse: que otra equivocación grave era la de suponer que las pretensiones del gerente D. Rufino Fernandez eran anteriores á la de Don Antonio Cabrera, la cual era de 3 de Abril de 1869, y las de aquel de 30 de Mayo y 15 de Enero siguientes: que constando la decidida voluntad y pretensión de Cabrera de adquirir el terreno referido, no puede perjudicarlo el modo impropio de expresarse solicitando registro primero de ocho hectáreas ó pertenencias, y después de seis ó de cuatro que al menos creía posible, porque ese error de expresión se fundaba en el plano levantado por el Ingeniero Jefe de la provincia, documento oficial:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Herreros de Tejada:

Considerando que según expresamente dispone el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 en sus artículos 13 y 16, cuando entre dos ó más pertenencias mineras resulte un espacio franco menor de cuatro hectáreas, ha de concederse á aquel de los dueños de minas limitrofes que primero lo solicite; pues ha de bastar para darle este derecho preferente la prioridad en la presentación de dicha solicitud:

Considerando que el primero que presentó escrito pretendiendo en 3 de Abril de 1869 se le otorgara la concesión del terreno de que en este pleito se trata fué D. Antonio Cabrera y Aguirre, dueño de otras pertenencias mineras colindantes; y así además de constar en el expediente lo reconoce el opositor D. Rufino Fernandez Campa, si bien negándole á Cabrera el derecho de preferencia y asegurando le corresponde á la Sociedad *Paulina*, de que es gerente por haber sido el único peticionario de dicho terreno como demasia á la mina *Carmelina*, propia de la misma Sociedad:

Considerando que las disposiciones invocadas por Fernandez Campa en apoyo de esa pretendida preferencia no tienen aplicación al caso presente, que siendo posterior á la publicación del precitado decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que por su art. 32 derogó todas las prescripciones de la legislación anterior sobre minas contrarias á la reforma que introducía para lo sucesivo, sólo en conformidad al mismo ha de decidirse:

Considerando que el Consejo de Estado, en su Sección de Gobernación y Fomento, y la Junta superior facultativa de minería en sus respectivos informes, reconocen que la legislación actual da derecho á D. Antonio Cabrera para obtener el expresado terreno por ser el dueño de pertenencias mineras limitrofes que primero lo solicitó, debiendo concedérsele para agregación ó ampliación al que ántes había adquirido rigiendo la antigua legislación como demasia á su mina *La Deseada*, convirtiéndose ahora, según el dictámen de ambas corporaciones á que se ajustó la orden reclamada, las dos mencionadas concesiones en una sola pertenencia de nueve hectáreas, en conformidad á lo que determina el precitado decreto-ley de 1868:

Y considerando que el recurso interpuesto por el registrador de la mina titulada *Ferriera Octava*, á que se refiere la indicación final que se hace en el citado informe en la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, fué declarado improcedente en la sentencia de este Tribunal Supremo que recayó en 26 de Febrero de 1870, y fué publicada en la GACETA oficial de 11 de Marzo del mismo año;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda en estos autos deducida por D. Rufino Fernandez Campa, como gerente de la Sociedad minera *La Paulina*; quedando en su virtud firme y subsistente en los extremos á que dicha demanda se contrae la orden reclamada que la Regencia del Reino expidió por el Ministerio de Fomento en 14 de Octubre de 1870.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo á dicho Ministerio de Fomento con la oportuna certificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Ignacio Vicites.—Mariano García Cebreiro.—José Jimenez Mascarós.—Trinidad Sicilia.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José Herreros de Tejada, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 3 de Enero de 1872.—Enrique Medina.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Sala primera.

En el expediente de exámen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos correspondiente al mes de Abril de 1861, rendida por D. Juan de Dios Carrion y Sierra, Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Córdoba, siendo Ministro Ponente D. José María Escudero:

Visto que del exámen de esta cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la provincia de Córdoba del mes de Abril de 1861, rendida por el Tesorero D. Juan de Dios Carrion y Sierra, aparece que para la completa justificación del libramiento, núm. 241, incluido en la relación general 27, importante 1.083.051 rs. 39 céntimos, datados por amortización de billetes de la emisión de 230 millones, faltaban dos facturas de billetes cancelados, importantes 4.520 rs. que debieron ser presentadas, una por D. José Alejandro Echevarría en 12 de Noviembre de 1855, por rs. vn. 2.000, y la otra por D. Andrés Lasso de la Vega, en 22 de Enero de 1856, por 2.520 rs.:

Visto que reclamadas del expresado Tesorero las dos citadas facturas por el reparo núm. 6 de los formulados en dicha cuenta, no las ha presentado á pesar de habersele demostrado la aplicación dada á todas las remitidas á este Tribunal por la Dirección general de Contabilidad entre los libramientos de su referencia, concretándose á manifestar dicho cuentadante que él unió á su cuenta las facturas y billetes respectivos, y que sin embargo de las muchas diligencias practicadas para buscar en las oficinas y archivo de la provincia los duplicados de las mismas, como ofreció, para demostrar la numeración de los billetes y aclarar si han sido ó no cancelados los mismos, ha perdido casi la esperanza de encontrarlas, porque después de los pasos dados al efecto no han sido halladas:

Visto que las observaciones hechas por el cuentadante á la tramitación de los billetes en las oficinas centrales y á lo manifestado por estas sobre el particular, no las ha justificado de ningún modo, apreciándolas á su manera, sin dar la menor luz del paradero de las facturas y billetes en cuestión, ni mucho menos demostrar las gestiones que por sí ha debido practicar en las oficinas generales para esclarecer un asunto que tanto le interesa:

Visto que dirigida la oportuna comunicación á la Dirección general del Tesoro, contestó que del reconocimiento hecho por la Tesorería Central resulta que todas las facturas de billetes del anticipo de 230 millones, correspondientes á la cuenta de la Tesorería de Córdoba del mes de Abril de 1861, habían sido despachadas y remitidas á este Tribunal, y que las dos facturas que este echaba de menos podían haber sufrido extravío ántes de recibirse en aquella dependencia, añadiendo que en ella no existen datos que puedan ampliar las noticias pedidas:

Visto que la Dirección general de Contabilidad, si bien ha expuesto algunas diferencias que notó al reconocer las facturas de la citada clase correspondiente á dicha provincia y mes, no ha podido consignar si entre aquellas estaban las dos de que se deja hecho mérito:

Visto que reclamado de la Dirección general del Tesoro documento fehaciente que acreditase la cancelación y amortización de los expresados billetes, cuyo documento dispuso dicho Centro expediera la Tesorería Central, esta se ha limitado á contestar que de las 568 facturas recibidas, 566 corresponden al anticipo de 230 millones de 14 de Julio de 1855, y las dos restantes al 19 de Mayo de 1854:

Visto que las facturas de billetes cancelados por la Tesorería Central y remitidas al Tribunal se hallan conformes con las recibidas en este:

Visto, por último, que las expresadas partidas no se han justificado como está prevenido, y que después de las gestiones practicadas para ello no se ha podido conseguir el objeto deseado:

Considerando que las facturas de los billetes cancelados por la Tesorería Central correspondientes á la cuenta de que se trata, y remitidas á este Tribunal para unir á la misma, están conformes con las recibidas, y que al aplicarse á sus respectivos libramientos se han echado de menos las dos que se dejan expresadas, quedando por tanto sin justificar el libramiento de su referencia:

Considerando que aun suponiendo, como supone el cuentadante, que por un descuido imprevisible han podido extravíarse en las oficinas centrales las facturas originales con sus billetes, es muy notable que hayan sufrido igual suerte los duplicados de aquellas, pues debían conservarse y existir en las oficinas ó archivos de la provincia; habiendo manifestado últimamente ha perdido la esperanza de encontrarlas:

Considerando que á pesar de haberse preguntado á las Direcciones generales de Contabilidad y del Tesoro, cuyas dependencias se hacían cargo primero de los expresados documentos para su revisión y cancelación si tenían noticias de las dos citadas facturas y billetes, sus contestaciones no han aclarado nada, manifestando la última que todas las correspondientes á la presente cuenta fueron despachadas y remitidas á este Tribunal, y que por lo tanto las dos que se echaban de menos podrán haber sufrido extravío ántes de recibirse en su dependencia, no existiendo en ella ningún dato más sobre este asunto:

Considerando que el cuentadante se ha limitado en su última contestación, apoyándose en las comunicaciones de los referidos centros, á hacer notar las diferencias que en ellas se advierten acerca de la importancia de la suma que se hallaba injustificada, cuya circunstancia está plenamente demostrada en la liquidación hecha por la Sección, y que no ha sido contestada satisfactoriamente por aquel:

Considerando que las 568 facturas remitidas á este Tribunal se han recibido en el mismo, y que este dato es la base para acreditar y liquidar los libramientos de su referencia, y que al verificarse esta operación en el señalado con el núm. 241 han faltado las dos facturas que quedan mencionadas, de que debe responder el cuentadante:

Considerando que cualquier diferencia que haya podido ocurrir entre las facturas que el Tesorero dice unió á su cuenta y las que las Direcciones generales de Contabilidad y del Tesoro pudieron recibir, á él le correspondía haber aclarado esto

asunto con dichas dependencias en defensa de sus intereses: Considerando que si bien resulta de la cuenta una data indebida por no justificarse como corresponde, de la que es responsable el Tesorero cuantadante, no es justo exigir á este el 6 por 100 de intereses desde la fecha de la cuenta, con arreglo al art. 47 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio de 1870, sino desde la en que se le notifique este fallo, porque los billetes de la emision de 230 millones de que procede la falta debian ser amortizados al entregarlos los interesados en Tesorería, y de consiguiente no puede considerarse como una sustraccion en metalico;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partidas de alcance la de 4.320 rs. que faltan para justificar el referido libramiento núm. 241, importante 1.083.051 rs. 39 cént., datado por el concepto de billetes de la emision de 230 millones, y la de 95 rs. 50 cént. que por igual consecuencia faltan tambien acreditar en el libramiento de 49.807 rs. 60 cént. datado por intereses de los mismos billetes, que en junto hacen 4.453 pesetas 85 cént. que resultan contra D. Juan de Dios Carrion y Sierra, Tesorero que fué de Hacienda pública de la provincia de Córdoba, condenándole al reintegro de la citada suma y al 6 por 100 de intereses desde la fecha en que se le notifique este fallo con arreglo al art. 47 de la ley de Contabilidad, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta.

Expídase la correspondiente certificacion de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 del reglamento de 8 de Noviembre último, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el art. 92 del mismo: publíquese en la GACETA DE MADRID, y vuelva este expediente á la Seccion. Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 12 de Febrero de 1872.—José María Escudero.—Estéban Martinez.—Alejandro Shee y Saavedra.

Publicacion.—Leido y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. José María Escudero, Ministro decano, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala primera hoy dia de la fecha, y acordó que se notifique á las partes en la forma establecida, de que certifico como Secretario de la misma. Madrid 19 de Febrero de 1872.—Juan de Ayala.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Visto el expediente instruido con motivo de haberse suscitado algunas dudas sobre la inteligencia del art. 47 de la ley de Registro civil:

Considerando que la obligacion de presentar á los recién nacidos impuesta por el art. 47 á las personas á que el mismo se refiere es solidaria á todos, por más que establezca un orden:

Considerando que el expresado artículo tiene por objeto que la presentacion se verifique, y en su virtud debe estimarse cumplido cuando cualquiera de las personas mencionadas en él haga la presentacion y declaraciones que determinan los artículos 48 y siguientes de la ley:

Considerando que el orden que establece dicho artículo sirve para determinar quiénes son en su caso los más responsables para los efectos del art. 65 de la ley:

Considerando que el encargado del Registro no puede ser responsable de la exactitud de las declaraciones que se hagan, porque la responsabilidad siempre es del que las hace;

S. M. el Rey, de conformidad con lo informado por esta Direccion, se ha servido resolver como regla general:

1.º Que la presentacion de un recién nacido en el Registro puede hacerse por cualquiera de los obligados segun el art. 47 de la ley del Registro civil, sin necesidad de que se guarde el orden establecido en el mismo.

2.º Que cuando el encargado del Registro tenga noticia de que se ha dejado trascurrir el plazo legal sin verificarse la presentacion de un recién nacido deberá proceder á cumplir con lo

que dispone el art. 65 de la citada ley, ateniéndose para la exaccion de la multa al orden que determina el art. 47.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1872.—El Director general, Emilio Navarro.—Al Juez Municipal de....

Habiéndose admitido á D. Teresiano Lopez Cuesta, Notario de Chinchon, en el partido judicial del mismo nombre y distrito de la Audiencia de Madrid, la renuncia de su cargo; con arreglo al art. 135 del reglamento general para la ejecucion de la ley de 28 de Mayo de 1862, ha de proveer la Notaría que el Lopez desempeña conforme dispone el art. 9.º del expresado reglamento y decreto de 5 de Enero de 1869, con la obligacion en quien la obtenga de satisfacer al Notario renunciante, mientras viva, una pension de 1.300 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable término de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; obligándose en las mencionadas solicitudes á satisfacer á D. Teresiano Lopez la referida pension en el caso de obtener la expresada Notaría.

Madrid 6 de Marzo de 1872.—El Director general, Emilio Navarro.

Excmo. Sr.: Esta Direccion general, accediendo á lo solicitado por D. José Tortosa y Forques, Registrador de la propiedad de Colmenar Viejo, ha acordado concederle un mes de próroga á la licencia que viene disfrutando.

Lo que comunico á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1872.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta corte durante la tercera decena de Febrero de 1872.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ÁNTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE ÁMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia.....	9	5	14	2	3	5	49	1	1	2	1	2	3	4	23
Buenavista.....	15	14	29	3	5	8	37	1	1	2	1	2	3	4	37
Centro.....	8	6	14	1	1	2	16	1	1	2	1	2	3	4	17
Congreso.....	9	13	22	2	1	3	25	1	1	2	1	2	3	4	26
Hospicio.....	12	15	27	1	2	3	30	1	1	2	1	2	3	4	32
Hospital.....	16	18	34	3	4	7	41	2	2	4	1	2	3	4	43
Inclusa.....	23	16	39	27	36	63	102	2	3	5	2	2	4	6	109
Latina.....	17	23	40	2	4	6	46	1	1	2	1	2	3	4	47
Palacio.....	10	19	29	2	1	3	32	1	1	2	1	2	3	4	33
Universidad.....	11	16	27	2	6	8	35	2	2	4	1	2	3	4	39
TOTALES.....	130	143	273	45	63	108	383	8	7	15	4	4	8	23	406

Madrid 7 de Marzo de 1872.—El Director general, Emilio Navarro.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la tercera decena de Febrero de 1872, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
Audiencia....	11	1	1	13	9	3	2	14	27
Buenavista....	6	1	2	9	13	4	2	17	26
Centro.....	10	4	1	15	5	2	2	9	24
Congreso.....	6	4	1	11	8	3	2	13	24
Hospicio.....	8	1	1	10	11	3	1	14	24
Hospital (1)...	19	12	6	37	22	12	10	44	81
Inclusa.....	27	3	1	31	17	3	1	20	51
Latina.....	9	4	1	14	8	2	1	10	23
Palacio.....	23	3	3	29	5	3	12	20	49
Universidad..	10	7	1	18	14	2	2	18	36
TOTALES..	129	40	17	186	112	37	30	179	365

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la tercera decena de Febrero de 1872, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.		
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).				
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
Audiencia....	9	13	4	1	1	1	1	1	1	1	1	14	14
Buenavista....	9	14	1	3	1	1	1	1	1	1	1	9	17
Centro.....	11	7	2	1	2	1	1	1	1	1	1	15	9
Congreso.....	11	13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11	13
Hospicio.....	8	13	1	1	2	1	1	1	1	1	1	10	14
Hospital.....	34	41	2	2	1	1	1	1	1	1	1	38	44
Inclusa.....	25	14	1	2	3	4	2	1	1	1	1	31	20
Latina.....	9	9	3	1	1	1	1	1	1	1	1	13	10
Palacio.....	29	20	1	1	1	1	1	1	1	1	1	29	20
Universidad..	18	18	1	1	1	1	1	1	1	1	1	18	18
TOTALES..	163	162	12	10	8	6	3	1	1	1	1	187	179

Madrid 7 de Marzo de 1872.—El Director general, Emilio Navarro.

(1) Falta incluir un varon por ignorarse su estado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 7 de Julio de 1871, ascendente á 16.750 pesetas nominales en títulos de renta perpétua interior al 3 por 100, y señalado con los números 77.226 de entrada y 49.292 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño; quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos

meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 6 de Marzo de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

MES DE DICIEMBRE DE 1871.

Extracto de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones; y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion de 23 de Febrero de 1872.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Dos documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 852.270.434 rs. 52 cént.

Un documento de Deuda del 3 por 100 consolidado exterior; por capitales 12.000 rs.

Dos documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 41.162 rs. 57 cént.; por intereses no capitalizables 20.066.47; total 61.229 rs. 4 cént.

Seis documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 43.930 rs. 56 cént.

Veintiseis documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 63.589 rs. 21 cént.

Mil cincuenta y siete documentos de acciones de carreteras; por capitales 2.266.000 rs.

Veinticuatro documentos de acciones de obras públicas; por capitales 48.000 rs.

Un documento de acciones del canal de Isabel II; por capitales 1.000 rs.

Doscientos sesenta documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 646.000 rs.

Total: 1.379 documentos; por capitales 833.392.116 rs. 86 céntimos; por intereses no capitalizables 20.066'47; total 853.442.183 rs. 33 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Ciento treinta documentos de títulos del 3 por 100 consolidado de la creacion de 1861, renovacion de 1870; por capitales 1.533.000 rs.

Diez y ocho documentos de títulos del 3 por 100 diferido, para su conversion en consolidado; emision de 1870; por capitales 336.000 rs.

Ciento ochenta y dos documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 5.051.000 rs.

Veintiseis documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 5.174.378 rs. 29 céntos.

Dos documentos de renta del 3 por 100 consolidado exterior; por capitales 52.000 rs.

Siete documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 466.300 rs.

Noventa y un documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 47.313 rs. 31 céntos.

Cincuenta y cinco documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 110.000 rs.

Total: 511 documentos; por capitales 12.489.993 rs. 60 céntimos.

RESÚMEN.

Mil trescientos setenta y nueve documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 833.392.116 rs. 86 céntos; por intereses no capitalizables 20.066'47; total 853.442.183 rs. 33 céntos.

Quinientos once documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 12.489.993 rs. 60 céntos.

Total general: 1.890 documentos; por capitales 867.882.116 reales 46 céntos; por intereses no capitalizables 20.066'47; total 887.902.176 rs. 93 céntos.

Madrid 23 de Febrero de 1872.—El Jefe del Departamento de Emision, Estéban Morales.—Conforme.—El Contador general, J. Nicolás de la Moneda.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

El día 12 de Abril tendrá lugar la subasta para el suministro de lino fresco que se necesitan para el consumo por término de un año en los establecimientos de la Beneficencia general, sitos en Madrid, Toledo y Leganés, cuyo pliego de condiciones inserta íntegro el *Diario de Avisos*, y además estará de manifiesto en el Negociado de la Beneficencia, de doce á dos, todos los días no feriados hasta la víspera de su celebracion.

Madrid 4.º de Marzo de 1872.—El Director general, Joaquín Bañón. —3

El día 15 de Abril tendrá lugar la subasta para el suministro de patatas frescas que se necesitan para el consumo, por término de un año, en los establecimientos de la Beneficencia general, sitos en Madrid, Toledo y Leganés, cuyo pliego de condiciones inserta íntegro el *Diario de Avisos*, y además estará de manifiesto en el Negociado de Beneficencia, de doce á dos, todos los días no feriados hasta la víspera de su celebracion.

Madrid 4.º de Marzo de 1872.—El Director general, Joaquín Bañón. —3

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de Oviedo, la cátedra de Ampliacion de Derecho civil y Códigos españoles, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Institutos, siempre que lo sean por oposicion y estén adornados del título correspondiente, llevando por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4.º de Marzo de 1872.—El Director general, Juan Valera.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 26 del actual, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Piedrahita al Barco, comprendido entre San Lorenzo y el Barco, cuyo presupuesto es de 85.313 pesetas y 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832 en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 4 de Marzo de 1872.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 4 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Piedrahita al Barco, comprendido entre San Lorenzo y el Barco, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 40 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Piedrahita al Barco, comprendido entre San Lorenzo y el Barco.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

3.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Avila por la Caja de aquella Administracion económica.

5.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 4 de Marzo de 1872.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.

En virtud de lo dispuesto por orden de 15 de Julio de 1870, esta Direccion general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública su-

basta de las obras de los tres primeros trozos de la carretera de tercer orden de Tablate á Albuñol por Orjiva, cuyo presupuesto es de 887.243 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832 en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 6 de Marzo de 1872.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los tres primeros trozos de la carretera de tercer orden de Tablate á Albuñol, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 40 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de los tres primeros trozos de la carretera de tercer orden de Tablate á Albuñol por Orjiva.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

3.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 40 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de ocho años.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Granada por la Caja de aquella Administracion económica.

5.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 6 de Marzo de 1872.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.

Real Academia Española.

Habiendo vacado una plaza de Académico de número de este Cuerpo literario, podrán los que aspiren á obtenerla dirigir sus solicitudes á la Secretaría de mi cargo, calle de Valverde, número 26, hasta el día 7 de Abril próximo, á las tres de la tarde; en la inteligencia de que para obtenerla es condicion precisa estar domiciliado en Madrid el aspirante.

Madrid 8 de Marzo de 1872.—El Secretario accidental, Antonio María Segovia.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Diciembre de 1871.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Pesetas. Cs.	HECTÓLITRO. Pesetas. Cs.	HECTÓLITRO. Pesetas. Cs.	HECTÓLITRO. Pesetas. Cs.	KILÓGRAMO. Pesetas. Cs.	KILÓGRAMO. Pesetas. Cs.	LITRO. Pesetas. Cs.	LITRO. Pesetas. Cs.	LITRO. Pesetas. Cs.	KILÓGRAMO. Pesetas. Cs.				
Alava.....	22'20	41'30	»	48'61	0'88	0'62	4'24	0'32	0'79	4'	0'96	4'63	0'06	»
Albacete.....	22'72	41'21	44'30	43'85	0'64	0'47	4'04	0'21	0'69	4'02	»	4'80	0'03	0'03
Alicante.....	22'67	40'72	42'72	43'72	0'66	0'52	4'06	0'20	0'63	4'45	4'32	4'67	0'06	0'06
Almería.....	23'81	40'69	46'36	43'71	0'46	0'54	4'42	0'36	0'85	4'33	4'87	4'11	0'04	0'04
Avila.....	20'03	40'34	40'81	»	0'48	0'58	4'22	0'26	0'79	0'84	0'88	4'74	0'05	0'05
Badajoz.....	17'42	8'24	11'45	»	0'44	0'62	4'08	0'37	0'90	0'84	0'94	2'11	0'03	0'03
Barcelona.....	24'67	41'62	42'09	43'03	0'49	0'53	4'02	0'15	0'89	4'88	4'20	4'99	0'07	0'06
Burgos.....	20'07	40'56	42'45	43'42	0'60	0'61	4'04	0'21	0'55	0'76	0'79	4'33	0'03	0'02
Cáceres.....	45'66	9'67	40'39	7'66	0'28	0'63	4'06	0'41	0'79	0'67	0'85	4'46	0'04	0'04
Cádiz.....	20'02	42'46	»	42'46	0'57	0'54	4'09	0'61	4'04	4'05	4'48	2	0'05	0'05
Castellon de la Plana..	24'79	41'22	44'64	43'50	0'49	0'54	4'01	0'11	0'44	4'31	»	4'62	0'05	0'06
Ciudad-Real.....	22'07	40'40	43'61	»	0'80	0'43	0'93	0'25	0'81	0'99	0'65	2'21	0'04	0'04
Córdoba.....	17'64	40'54	43'31	43'78	0'42	0'55	0'86	0'37	0'81	4'06	4'42	2'17	0'03	0'03
Coruña.....	27'78	46'18	48'21	21'38	0'98	0'62	4'44	0'32	0'65	0'87	0'89	4'91	0'10	0'08
Cuenca.....	19'29	41'05	42'39	42'39	0'93	0'52	4'20	0'23	0'53	4'02	»	2'52	0'04	0'04
Gerona.....	24'98	41'72	46'38	46'79	0'49	0'52	4'04	0'25	0'79	4'37	4'19	4'64	0'06	»
Granada.....	22'81	42'30	43'40	47'31	0'47	0'53	4'02	0'31	0'84	4	4'73	2'17	0'05	0'05
Guadalajara.....	19'66	9'99	11'46	»	0'80	0'56	4'42	0'24	0'63	4'06	4'41	4'96	0'03	0'03
Guipúzcoa.....	25'43	43'41	»	49'36	4'13	0'67	4'30	0'34	4'09	»	4'40	4'69	0'04	»
Huelva.....	22'42	41'21	41'22	47'42	0'39	0'58	4'03	0'29	0'76	4'44	4'22	2'43	0'06	0'05
Huesca.....	23'74	41'87	43'84	42'87	4'28	0'62	4'45	0'13	0'48	4'31	0'93	4'97	0'06	0'03
Jaen.....	19'86	40'98	41'92	46'61	0'53	0'51	0'88	0'27	0'86	0'96	»	2'48	0'04	0'04
Leon.....	19'22	40'52	42'84	47'22	0'61	0'69	4'31	0'30	0'62	0'72	0'79	2'02	0'04	0'04
Lérida.....	24'54	42'96	47'49	43'06	4'46	0'67	4'33	0'22	0'66	4'42	4'04	1'71	0'06	0'06
Logroño.....	22'40	42'27	44'03	42'35	0'90	0'69	4'22	0'48	0'61	0'99	4'03	4'48	0'05	0'05
Lugo.....	21'91	43'41	43'41	46'27	0'89	0'70	4'77	0'68	4'01	0'68	0'70	4'50	0'08	0'08
Madrid.....	22'51	41'95	47'77	»	0'66	0'58	4'44	0'26	0'70	4'04	4'04	2'04	0'04	0'04
Málaga.....	22'38	41'53	»	48'21	0'47	0'52	0'93	0'42	4'06	4'72	2'24	3'37	0'05	0'05
Murcia.....	22'79	8'68	43'29	41'45	0'62	0'84	4'42	0'29	0'74	4'04	4'09	4'63	0'02	0'02
Navarra.....	22'87	42'60	»	43'46	0'96	0'54	4'05	0'45	0'45	4'39	4'30	4'62	0'06	0'05
Orense.....	23'37	44'26	43'22	44'98	0'77	0'73	4'20	0'31	0'72	0'57	0'62	4'61	0'06	0'05
Oviedo.....	27'38	48'37	48'28	46'59	4'37	0'92	4'48	0'62	0'87	0'89	0'85	2'27	0'10	0'10
Palencia.....	19'88	9'67	42'86	»	0'89	0'68	4'23	0'25	0'67	0'79	0'76	4'98	0'08	0'08
Pontevedra.....	33'27	21'62	48'89	22'53	0'98	0'73	4'22	0'38	0'62	0'64	0'78	4'77	0'12	0'13
Salamanca.....	17'42	40'44	9'85	»	0'47	0'66	4'45	0'23	0'57	0'81	0'85	4'77	0'04	0'03
Santander.....	24'64	44'41	49'37	21'26	0'95	0'62	4'20	0'37	0'66	4'40	4	2'40	0'09	0'05
Segovia.....	19'37	40'07	40'99	»	0'64	0'60	4'25	0'31	0'78	0'98	0'87	4'46	0'03	0'03
Sevilla.....	18'20	40'39	41'26	46'03	0'35	0'53	0'80	0'41	0'81	0'95	4'30	4'85	0'04	0'04
Soria.....	14'42	40'23	41'33	»	0'87	0'62	4'25	0'22	0'72	4'04	0'71	2'32	0'05	0'06
Tarragona.....	29'77	42'04	43'59	44'81	0'52	0'50	4'41	0'15	0'50	4'41	0'07	4'72	0'08	0'07
Teruel.....	20'77	40'76	42'46	40'74	4'02	0'53	4'43	0'46	0'60	4'26	0'94	4'61	0'04	0'04
Toledo.....	20'72	40'59	41'32	»	0'52	0'54	4'07	0'26	0'79	0'94	4'22	4'98	0'03	0'03
Valencia.....	22'45	41'21	44'53	42'42	0'95	0'53	4'03	0'15	0'44	4'51	4'20	4'86	0'04	0'04
Valladolid.....	20'03	9'57	40'74	»	0'87	0'58	4'48	0'22	0'59	0'82	0'93	2'24	0'03	0'03
Vizecaya.....	24'82	44'52	»	44'37	4'08	0'71	4'47	0'47	0'94	»	0'89	4'68	0'06	»
Zamora.....	19'48	9'23	40'69	»	0'73	0'66	4'28	0'19	0'55	0'75	0'76	2'12	0'02	0'02
Zaragoza.....	22'38	41'20	40'64	42'07	4'32	0'64	4'43	0'48	0'51	4'36	4'05	4'99	0'05	0'04
Islas Baleares.....	24'23	42'69	»	»	0'48	0'53	4'03	0'20	0'59	4'24	4'53	4'51	0'04	0'07
PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA.....	22'01	41'73	43'64	44'59	0'73	0'60	4'15	0'29	0'68	4'07	4'40	4'95	0'05	0'05

	HECTÓLITRO. Pesetas. Cs.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO..... { Precio máximo.....	51'36	Tuy.....	Pontevedra.
TRIGO..... { Idem mínimo.....	43'51	Alcántara.....	Cáceres.
CEBADA..... { Precio máximo.....	23'23	Pontevedra.....	Pontevedra.
CEBADA..... { Idem mínimo.....	6'76	Frechilla.....	Palencia.

Madrid 6 de Marzo de 1872.—El Director general, Antonio Castell y Pons.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Fundicion de bronce de Sevilla.

Artilleria.

Debiendo procederse por esta fábrica á la adquisicion de 4.000 litros de aceite de oliva al precio límite de una peseta y 4 céntimos cada litro, se convoca por el presente á una pública licitacion, que tendrá lugar el día 26 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el local de la Direccion de la misma, ante su Junta económica y con sujecion al pliego de condiciones que, aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo, se halla de manifiesto en la Comisaría de Guerra del establecimiento todos los días no feriados, desde las doce á las tres de la tarde; advirtiéndose que las proposiciones han de estar redactadas conforme al modelo que á continuacion se estampa, y venir acompañadas del talon que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del valor total del artículo en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... calle de....., núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta 4.000 litros de aceite de oliva con destino á la Fundicion de Artilleria de bronce de Sevilla, se compromete á efectuar la entrega al precio (de tanto cada uno, el que sea en pesetas y céntimos, en letra, sin enmienda ni raspaduras), acompañándose en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente.)

Sevilla 5 de Marzo de 1872.—El Comisario Oficial primero, Secretario, Estanislao They.—V.º B.º—El Coronel Director, Ramon de Ossa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de la Habana.

Resuelto este Excmo. Ayuntamiento á hacer uso del derecho que le da el contrato público que celebró en 1844 con la Compañía española del alumbrado de gas de esta capital, por el cual á los 26 años, que cumplieron el 3 de Julio de 1870, podia la Corporacion adquirir los establecimientos de la Compañía por el precio de tasacion, y competentemente autorizado para levantar fondos con que pagar el valor de los referidos establecimientos, se oirán proposiciones de empréstito por la cantidad de 2.200.000 pesos poco más ó ménos, bajo las bases siguientes:

- 1.º El Ayuntamiento abonará el interés anual de 8 por 100 como máximun, pagadero por semestres.
- 2.º Amortizará el empréstito por anualidades de 200.000 pesos.
- 3.º Ofrece en garantía los propios establecimientos y sus productos.

Las personas, Sociedades de crédito, Bancos nacionales y extranjeros que deseen hacer proposiciones para este empréstito las dirigirán en pliego cerrado á mi Autoridad hasta el 31 de Marzo del presente año, directamente ó por conducto de los respectivos agentes de los prestamistas en esta plaza, los cuales deberán estar competentemente autorizados para contratar el empréstito, y para la puja por espacio de una hora en el caso de que hubiere dos ó más proposiciones iguales.

No será admitida ninguna proposicion despues del 15 de Abril próximo, en cuyo día, á las doce, se abrirán los pliegos por mi Autoridad ante la comision respectiva.

Entre las proposiciones que pueden hacerse hay la de que el prestamista podrá tomar á su cargo la empresa del gas por cierto número de años, suministrando el alumbrado particular y público bajo las condiciones y precio que sean aceptables por esta Corporacion.

Este empréstito lo contrae el Excmo. Ayuntamiento condicionadamente, y su cumplimiento no obligará á ninguna de las partes contratantes mientras aquel no se haya incautado de los establecimientos de la Compañía del gas.

Habana 5 de Enero de 1872.—El Gobernador, Presidente, Juan José Moreno.—El Secretario interino, Rafael de Aragon.

Nota. Se ha acordado oír proposiciones, cualesquiera que sean las condiciones con que se hagan, y prorogar el plazo para admitirlas hasta el 15 de Junio próximo.

Habana 27 de Enero de 1872.—El Gobernador, Presidente, Juan José Moreno. X—1332—7

Contaduría del Ayuntamiento popular de Madrid.

Por disposicion del Excmo. Sr. Alcalde de esta capital se satisfará por la Depositaria de la Municipalidad el día 11 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, el importe de la carpeta que á continuacion se expresa:

Intereses.

Del empréstito de 80 millones de reales, la carpeta señalada con el núm. 73.

Madrid 8 de Marzo de 1872.—Por indisposicion del Sr. Contador, el interino, Joaquin Lopez Puigcerver.

Registro de la propiedad de Falset.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la propiedad de este partido, con expresion de la naturaleza del contrato y de las fincas, su situacion y nombres, el de los interesados, el de los con quien lindan las fincas objeto de las inscripciones y años en que se verificaron (1).

PUEBLO DE VIMBRE.

Año 1789, sin fincas de Flora Martí, donacion universal. Año 1789, sin fincas, de María Teresa Munté, donacion universal.

(1) Véanse las GACETAS de 23, 25, 26 y 28 del mes próximo pasado, y las del 4 al 8 del actual.

Año 1795, sin fincas, de Juan Bieto, donacion universal.
 Año 1797, sin fincas, de Pedro Juan Muntané, donacion universal.
 Año 1799, sin fincas, de Juan Argilaga, donacion universal.
 Año 1799, sin fincas, de María Antonia Gironés, donacion universal.
 Año 1799, sin fincas, de Francisco Torres, donacion universal.
 Año 1802, sin fincas, de Jaime Ossó, donacion universal.
 Año 1807, sin fincas, de José Serra, donacion universal.
 Año 1807, sin fincas, de Juan Salamé, donacion universal.
 Año 1818, sin fincas, de Francisco Vila, donacion universal.
 Año 1825, sin fincas, de Miguel Vila, donacion universal.
 Año 1827, sin fincas, de Juan Gironés, donacion universal.
 Año 1830, sin fincas, de José Prós, donacion universal.
 Año 1830, sin fincas, de Juan Caballé, donacion universal.
 Año 1832, sin fincas, de Josefa Pradell, donacion universal.
 Año 1834, rústica en Gorrapte, de Magdalena Roselló.
 Año 1835, sin fincas, de Magdalena Vehá, donacion universal.
 Año 1835, sin fincas, Pedro Gispert, donacion universal.
 Año 1835, sin fincas, Miguel Prós, donacion universal.
 Año 1835, sin fincas, Sebastian Vila, donacion universal.
 Año 1836, sin fincas, Bautista Sans, heredamiento universal.
 Año 1836, sin fincas, Bautista Sans, donacion universal.
 Año 1336, sin fincas, Miguel Esquirol, donacion universal.
 Año 1842, sin fincas, José de Osó, donacion universal.
 Año 1842, sin fincas, Dolores de Castellví, donacion universal.
 Año 1844, rústica en Gorrapte, Francisco Salamé, linde José Fornet.
 Año 1845, sin fincas, Ramon Cervelló, donacion universal.
 Año 1846, sin fincas, Magdalena Gasol, donacion universal.
 Año 1847, sin fincas, Miguel Masdeu, donacion universal.
 Año 1848, sin fincas, Miguel Bosch, donacion universal.
 Año 1849, rústica en Gorrapte, de Ramon Poquet, donacion.
 Año 1849, sin fincas, Juan Pros, donacion universal.
 Año 1849, sin fincas, José Muntané, donacion universal.
 Año 1849, sin fincas, Juan Caballé, heredamiento universal.
 Año 1849, rústica, de Jaime Argilaga.
 Año 1849, sin fincas, Ramon Tarragó, donacion universal.
 Año 1849, sin fincas, Miguel Argilaga, donacion universal.
 Año 1849, sin fincas, José Caballé, heredamiento universal.
 Año 1849, rústica en Pererola, de Juan Cavallé.
 Año 1849, rústica en Buitenas, del mismo.
 Año 1849, rústica en Plá mes Avall, del mismo.
 Año 1849, rústica en Plá de Dalt, del mismo.
 Año 1849, rústica en Pererola, de José Cavallé.
 Año 1849, rústica en Buitenas, del mismo.
 Año 1849, rústica en Plá mes Avall, del mismo.
 Año 1849, rústica en Plá de Dalt, del mismo.
 Año 1850, sin fincas, Francisca Vea, heredamiento universal.
 Año 1850, sin fincas, Francisco Argilaga, heredamiento universal.
 Año 1850, sin fincas, Tomás Tramunt, donacion universal.
 Año 1850, sin fincas, José Sonadellas, donacion universal.
 Año 1851, sin fincas, Francisco Bieto, heredamiento universal.
 Año 1851, sin fincas, José Ossó, heredamiento universal.
 Año 1851, sin fincas, Francisco Miró, donacion universal.
 Año 1851, sin fincas, José Gonzalez, heredamiento universal.
 Año 1851, sin fincas, Francisco Veda, heredamiento universal.
 Año 1851, sin fincas, Jose Balbastre, heredamiento universal.
 Año 1851, sin fincas, Juan Caballé, donacion universal.
 Año 1852, sin fincas, Jaime Rocamora, heredamiento universal.
 Año 1852, sin fincas, José Pros, heredamiento universal.
 Año 1853, sin fincas, Miguel Bosch, donacion universal.
 Año 1853, sin fincas, Francisco Esquirol, donacion universal.
 Año 1853, sin fincas, Teresa Tomás, donacion universal.
 Año 1853, sin fincas, Jaime Cervelló y Viaplana, heredamiento universal.
 Año 1854, sin fincas, José Vila, donacion universal.
 Año 1854, sin fincas, José de Osó, donacion universal.
 Año 1854, sin fincas, Francisco Muntané, donacion universal.
 Año 1854, sin fincas, José Ferré, donacion universal.
 Año 1854, sin fincas, Joaquin Teixidó, donacion universal.
 Año 1855, sin fincas, Teresa Torné, heredamiento universal.
 Año 1855, sin fincas, José Amorós, donacion universal.
 Año 1855, sin fincas, Francisco Miró, donacion universal.
 Año 1855, sin fincas, Francisco Pradell, donacion universal.
 Año 1855, sin fincas, María Careny, donacion universal.
 Año 1856, sin fincas, Blas Poquet, heredamiento universal.
 Año 1856, sin fincas, Francisco Muntané y Gironés, heredamiento universal.
 Año 1856, sin fincas, José Vedo, donacion universal.
 Año 1857, sin fincas, Francisco Miró, heredamiento universal.
 Año 1857, sin fincas, Pedro Montelus, donacion universal.
 Año 1858, sin fincas, Jaime Pros, donacion universal.
 Año 1858, sin fincas, Dolores de Castellví, donacion universal.
 Año 1858, sin fincas, Juan Teixidó, donacion universal.
 Año 1858, rústica, de Teresa Ramon.
 Año 1860, sin fincas, Miguel Muntané, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, Juan Bartolomé, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, Margarita Gasol, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, Francisco Miró, donacion universal.
 Año 1861, sin fincas, Jorge Miró, donacion universal.
 Año 1861, sin fincas, Miguel Carrin, heredamiento universal.
 Año 1861, sin fincas, José Miró, heredamiento universal.
 Año 1861, sin fincas, Bautista Cerbelló y Sans, donacion universal.
 Año 1861, sin fincas, Juan Caballé, donacion universal.
 Año 1862, sin fincas, Pedro Montelus y Tarragó, heredamiento universal.
 Año 1862, sin fincas, José Fortuny y Bayona, donacion universal.
 Año 1862, sin fincas, Francisco Solana, donacion universal.
 Año 1862, sin fincas, Pedro Domenech, donacion universal.

PUEBLO DE VILELLA ALTA.

Año 1777, sin fincas, de José Sacó, donacion universal.
 Año 1783, sin fincas, Juan Sans, donacion universal.
 Año 1796, sin fincas, Francisco Bargalló, donacion universal.

Año 1804, sin fincas, Ramon Macip, donacion universal.
 Año 1820, sin fincas, Antonio Serres, donacion universal.
 Año 1824, sin fincas, Miguel Macip, donacion universal.
 Año 1825, sin fincas, Francisco Ardevol, donacion universal.
 Año 1828, sin fincas, Pablo Vernet, donacion universal.
 Año 1828, sin fincas, Miguel Vinez, donacion universal.
 Año 1829, sin fincas, José Rocamora, donacion universal.
 Año 1832, sin fincas, José Vinez, donacion universal.
 Año 1832, sin fincas, Pablo Vinez, donacion universal.
 Año 1833, sin fincas, Pedro Vinez, donacion universal.
 Año 1834, sin fincas, Juan Macip, donacion universal.
 Año 1839, sin fincas, Teresa Crivillé, donacion universal.
 Año 1839, rústica en Talladas, de Francisco Iborra, linde José Compte.
 Año 1842, sin fincas, José Serres, donacion universal.
 Año 1842, sin fincas, Juan Rebull, donacion universal.
 Año 1842, sin fincas, Juan Masip, donacion universal.
 Año 1843, sin fincas, José Liebaria, donacion universal.
 Año 1843, urbana en Basa, de María Guiamet, linde Isidro Bernet.
 Año 1844, sin fincas, Ramon Masip, donacion universal.
 Año 1844, urbana, de Miguel Vines.
 Año 1844, sin fincas, María Masip, donacion universal.
 Año 1845, sin fincas, Blas Serres, donacion universal.
 Año 1845, sin fincas, Francisco Manuel, donacion universal.
 Año 1845, sin fincas, José Liebaria, donacion universal.
 Año 1846, sin fincas, José Rebull, donacion universal.
 Año 1847, sin fincas, Pablo Vines, donacion universal.
 Año 1847, sin fincas, Juan Escoda, donacion universal.
 Año 1848, sin fincas, Andrés Sentis, donacion universal.
 Año 1848, sin fincas, Juan Vines, donacion universal.
 Año 1848, sin fincas, Simeon Bonet, donacion universal.
 Año 1848, sin fincas, Juan Homdedeu, donacion universal.
 Año 1849, sin fincas, José Amigó y Franquet, donacion universal.
 Año 1850, sin fincas, José Vernet, donacion universal.
 Año 1850, sin fincas, María Alba, donacion universal.
 Año 1850, sin fincas, Francisco Serres, donacion universal.
 Año 1850, sin fincas, Gabriel Macip, donacion universal.
 Año 1850, sin fincas, Lucía Vernet, donacion universal.
 Año 1851, sin fincas, Josefa Vines, donacion universal.
 Año 1851, sin fincas, José Vines, donacion universal.
 Año 1851, sin fincas, Miguel Serres, donacion universal.
 Año 1851, sin fincas, Rosa Rebull, heredamiento universal.
 Año 1853, sin fincas, José Sabaté, donacion universal.
 Año 1853, sin fincas, José Macip, donacion universal.
 Año 1853, sin fincas, Miguel Simó, heredamiento universal.
 Año 1854, sin fincas, Juan Sabaté, donacion.
 Año 1854, sin fincas, Lucas Bonet, donacion universal.
 Año 1854, sin fincas, Ramon Escoda, donacion universal.
 Año 1854, rústica en Pichs, de Francisco Macip.
 Año 1854, sin fincas, María Figueres, heredamiento universal.
 Año 1854, sin fincas, Miguel Simó y Compte, heredamiento universal.
 Año 1854, sin fincas, José Ardevol, donacion universal.
 Año 1854, sin fincas, Miguel Rebull, donacion universal.
 Año 1856, sin fincas, Francisca Iborra, donacion universal.
 Año 1856, urbana, de Pedro Serres.
 Año 1857, sin fincas, Juan Solá, donacion universal.
 Año 1857, sin fincas, José Vernet, donacion universal.
 Año 1857, sin fincas, Francisco Ardevol y Compte, heredamiento universal.
 Año 1858, sin fincas, Antonio Rocamora y Macip, cesion de bienes.
 Año 1858, sin fincas, José Sabaté y Macip, donacion universal.
 Año 1858, sin fincas, Teresa Amigó, heredamiento universal.
 Año 1858, sin fincas, José Xartó y Sagrañes, heredamiento universal.
 Año 1859, rústica en Pichs, de María Sentis.
 Año 1859, rústica en Amiges, de Juan Sentis.
 Año 1859, rústica en Pichs, de Miguel Sentis.
 Año 1859, sin fincas, José Serres, donacion universal.
 Año 1859, sin fincas, María Ferré y Solá, heredamiento universal.
 Año 1860, sin fincas, Antonio Serres, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, Francisco Rocamora, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, José Franch, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, José Bausá, donacion universal.
 Año 1861, sin fincas, Blas Serres y Sabaté, heredamiento universal.
 Año 1861, sin fincas, José Serres y Macip, heredamiento universal.
 Año 1861, sin fincas, Ramon Alba, donacion universal.
 Año 1861, sin fincas, Gertrudis Cribillé, heredamiento universal.
 Año 1862, sin fincas, José Macip y Bonet, heredamiento universal.

PUEBLO DE VILANOVA DE PRADES.

Año 1834, sin fincas, Juan Vilalta, donacion universal.
 Año 1843, sin fincas, Antonio Gil, donacion universal.
 Año 1845, sin fincas, José Vilalta, donacion universal.
 Año 1849, sin fincas, José Abelló, donacion universal.
 Año 1850, sin fincas, Jaime Alsina, donacion universal.
 Año 1850, sin fincas, Gertrudis Musté, heredamiento universal.
 Año 1851, sin fincas, Pablo Sans, donacion universal.
 Año 1851, sin fincas, Juan Bargalló, donacion universal.
 Año 1851, sin fincas, Antonio Vila, donacion universal.
 Año 1851, sin fincas, Raimunda Sans, heredamiento universal.
 Año 1852, sin fincas, José Vilalta, heredamiento universal.
 Año 1852, sin fincas, Antonio Sans, donacion universal.
 Año 1852, sin fincas, Juan Espasa, heredamiento universal.
 Año 1853, sin fincas, Juan Vilalta y Vilalta, heredamiento universal.
 Año 1853, sin fincas, Teresa Miró, donacion universal.
 Año 1853, sin fincas, Francisca Vilalta, donacion universal.
 Año 1853, sin fincas, Florentina Sans, donacion universal.
 Año 1853, sin fincas, Jaime Domenech, heredamiento universal.
 Año 1854, sin fincas, José Gallart, donacion universal.
 Año 1854, sin fincas, Salvador Alsina y Balsells, heredamiento universal.
 Año 1854, sin fincas, María Vila, donacion universal.
 Año 1854, sin fincas, Antonio Sans, heredamiento universal.
 Año 1854, sin fincas, Antonio Sans, donacion universal.
 Año 1854, sin fincas, Francisco Vilalta, donacion universal.
 Año 1856, sin fincas, José Miró, donacion universal.
 Año 1858, sin fincas, Pablo Vila, donacion universal.
 Año 1859, sin fincas, Teresa Vila, donacion universal.
 Año 1859, sin fincas, Antonio Domenech, heredamiento universal.

Año 1859, sin fincas, Jaime Vilalta, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, Francisco Alsina, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, María Domenech, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, Jaime Miró, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, José Catalá, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, Pedro Vilalta, donacion universal.
 Año 1861, sin fincas, María Miró, donacion universal.
 Año 1861, sin fincas, Felipe Miró, heredamiento universal.
 Año 1861, sin fincas, Salvador Sans, heredamiento universal.
 Año 1862, sin fincas, Francisco Domenech, donacion universal.
 Año 1862, sin fincas, Antonio Sans, heredamiento universal.
 Año 1862, sin fincas, Agustin Domenech, donacion universal.
 Año 1862, sin fincas, Juan Alentorn y Ayalá, donacion universal.
 Año 1862, sin fincas, Juan Llebaria, donacion universal.
 Año 1862, sin fincas, Juan Espasa y Roig, heredamiento universal.

PUEBLO DE VILANOVA DE ESCORNALBOU.

Año 1789, sin fincas, Benito Nolla, donacion universal.
 Año 1800, sin fincas, Juan Capafons, donacion universal.
 Año 1817, sin fincas, Juan Anguera, donacion universal.
 Año 1841, sin fincas, Miguel Bargalló, donacion universal.
 Año 1842, sin fincas, Mateo Guasch, donacion universal.
 Año 1842, rústica en Artigas, María Aragonés, linde José Mas.
 Año 1843, sin fincas, Pablo Peiré, donacion universal.
 Año 1844, rústica en Más den Bida, de Teresa Martí.
 Año 1845, sin fincas, José Pedret, donacion universal.
 Año 1845, sin fincas, Francisco Cabré, donacion universal.
 Año 1846, sin fincas, Francisco Bargalló, donacion universal.
 Año 1846, sin fincas, José Antonio Cabré, donacion universal.
 Año 1846, sin fincas, José Nolla, donacion universal.
 Año 1847, sin fincas, Ramon Roca, donacion universal.
 Año 1848, sin fincas, Jaime Sabaté, donacion universal.
 Año 1850, sin fincas, Juan Mestre, donacion universal.
 Año 1850, sin fincas, Ramon Pallarés, donacion universal.
 Año 1850, sin fincas, Juan Olivé y Guasch, donacion universal.
 Año 1850, sin fincas, Francisco Mas y Castells, heredamiento universal.
 Año 1850, sin fincas, Pedro Bargalló y Vall, donacion universal.
 Año 1851, sin fincas, José Freixes y Solé, donacion universal.
 Año 1851, sin fincas, Teresa Castellví, heredamiento universal.
 Año 1851, sin fincas, Miguel Bargalló y Sanjanis, heredamiento universal.
 Año 1851, sin fincas, José Borrás y Cabré, heredamiento universal.
 Año 1851, sin fincas, María Cabré, heredamiento universal.
 Año 1854, sin fincas, Juan Aragonés, donacion universal.
 Año 1335, sin fincas, Clara Marco, heredamiento universal.
 Año 1835, sin fincas, José Mestre y Piqué, donacion universal.
 Año 1835, sin fincas, José Antonio Pomés, donacion universal.
 Año 1836, sin fincas, Juan Olivé, donacion universal.
 Año 1838, sin fincas, Benita Vilella, donacion universal.
 Año 1838, sin fincas, Jaime Fraga y Pujol, heredamiento universal.
 Año 1839, sin fincas, Juan Ollé, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, José Guinjoan, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, José Fraga y Jardí, heredamiento universal.
 Año 1860, sin fincas, Estéban Anguera, heredamiento universal.
 Año 1860, sin fincas, Juan Sabaté y Guasch, heredamiento universal.
 Año 1860, sin fincas, Rosa Badía, heredamiento universal.
 Año 1860, sin fincas, Rosa Borrás, donacion universal.
 Año 1861, sin fincas, Jaime Guinjoan, donacion universal.
 Año 1862, sin fincas, Isidro Roig, donacion universal.
 Año 1862, sin fincas, José Borrás y Vidiella, heredamiento universal.
 Año 1862, sin fincas, Juan Pedrol, heredamiento universal.

PUEBLO DE VILELLA BAJA.

Año 1784, sin fincas, Ramon Anguera, donacion universal.
 Año 1799, sin fincas, Pablo Ollé, donacion universal.
 Año 1801, sin fincas, Ramon Abelló, donacion universal.
 Año 1802, sin fincas, Juan Abelló, donacion universal.
 Año 1806, sin fincas, Francisco Alentorn, donacion universal.
 Año 1807, sin fincas, Magdalena Sabaté, donacion universal.
 Año 1817, sin fincas, María Juncosa, donacion universal.
 Año 1817, sin fincas, Juan Sabaté, donacion universal.
 Año 1818, sin fincas, Juan Abelló, donacion universal.
 Año 1821, sin fincas, José Bargalló, donacion universal.
 Año 1827, sin fincas, Teresa Sabaté, donacion universal.
 Año 1829, sin fincas, Bernardino Vallés, donacion universal.
 Año 1829, sin fincas, Juan Bargalló, donacion universal.
 Año 1830, sin fincas, Tomás Llorens, donacion universal.
 Año 1831, sin fincas, José Perez, donacion universal.
 Año 1832, rústica, Francisco Vea, linde Ramon Rofes.
 Año 1832, rústica, del mismo, linde José Mestre.
 Año 1832, sin fincas, Teresa Bargalló, donacion universal.
 Año 1834, sin fincas, Juan Alentorn, donacion universal.
 Año 1835, sin fincas, Pablo Ollé, donacion universal.
 Año 1838, sin fincas, Juan Macip, donacion universal.
 Año 1838, sin fincas, Francisco Ardevol, donacion universal.
 Año 1838, sin fincas, María Abelló, donacion universal.
 Año 1838, sin fincas, Jaime Macip, donacion universal.
 Año 1838, sin fincas, Juan Fort, donacion universal.
 Año 1837, sin fincas, Juan Sabaté, donacion universal.
 Año 1837, sin fincas, María Macip, donacion universal.
 Año 1839, rústica en Fon bones, de Francisco Macip.
 Año 1837, sin fincas, María Abelló, donacion universal.
 Año 1839, rústica en Racó de la Solana, de Francisco Sabaté.
 Año 1839, rústica en Cañarets, de María Vallés, linde Juan Bargalló.
 Año 1839, sin fincas, Juan Sabaté, donacion universal.
 Año 1839, sin fincas, Juan Sans, donacion universal.
 Año 1841, sin fincas, Juan Sabaté, cesion de bienes.
 Año 1841, sin fincas, María Alentorn, donacion universal.
 Año 1842, sin fincas, José Abelló, donacion universal.
 Año 1842, sin fincas, Juan Sans, donacion universal.
 Año 1842, sin fincas, Juan Sans, donacion universal.
 Año 1843, sin fincas, Matias Estivil, donacion universal.
 Año 1843, sin fincas, Juan Mestre, donacion universal.

Año 1843, sin fincas, Sebastian Peris, donacion universal.
 Año 1843, sin fincas, Juan Peris, donacion universal.
 Año 1843, sin fincas, José Mestre, donacion universal.
 Año 1844, rústica en Cova de Dal, de Francisco Serradell.
 Año 1844, rústica, de José Abelló.
 Año 1845, urbana, de Salvador Masip, linde Jaime Freixinet.
 Año 1845, urbana, de Jaime Freixinet, linde Salvador Masip.
 Año 1847, sin fincas, Andrés Bargalló, donacion universal.
 Año 1847, sin fincas, Juan Sans, donacion universal.
 Año 1848, urbana, de Miguel Vallés.
 Año 1847, rústica en Garrandá, Teresa Bellvé.
 Año 1848, sin fincas, Jaime Macip, donacion universal.
 Año 1848, sin fincas, Jaime Vallés, donacion universal.
 Año 1848, sin fincas, Jaime Vallés, donacion universal.
 Año 1848, sin fincas, José Macip, donacion universal.
 Año 1849, sin fincas, Jaime Maixinet, donacion universal.
 Año 1849, sin fincas, Juan Macip, donacion universal.
 Año 1850, sin fincas, María Macip, donacion universal.
 Año 1850, sin fincas, José Bargalló, donacion universal.
 Año 1851, sin fincas, Pedro Sabaté, heredamiento universal.
 Año 1851, sin fincas, Jaime Vallés, donacion universal.
 Año 1851, sin fincas, José Castellví, donacion universal.
 Año 1851, sin fincas, Juan Alentorn, heredamiento universal.
 Año 1851, sin fincas, Pedro Abelló, donacion universal.
 Año 1851, sin fincas, Juan Macip, heredamiento universal.
 Año 1851, sin fincas, Juan Macip y Carim, donacion universal.
 Año 1851, sin fincas, José Abelló, heredamiento universal.
 Año 1852, sin fincas, Juan Mestre, heredamiento universal.
 Año 1852, sin fincas, Juan Sabaté, donacion universal.
 Año 1852, sin fincas, Juan Sans, heredamiento universal.
 Año 1852, sin fincas, Juan Sabaté, donacion universal.
 Año 1852, sin fincas, Romualdo Sabaté, heredamiento universal.
 Año 1853, sin fincas, Juan Sans, donacion universal.
 Año 1853, sin fincas, Pedro Tarrada, donacion universal.
 Año 1853, sin fincas, Estéban Royira, heredamiento universal.
 Año 1854, urbana, de Salvador Anguera.
 Año 1854, rústica en Molé del Lecha, linde Salvador Macip, de Salvador Anguera.
 Año 1855, sin fincas, José Bargalló, heredamiento universal.
 Año 1855, sin fincas, Juana Bargalló, donacion universal.
 Año 1855, sin fincas, Francisco Sabaté, donacion universal.
 Año 1856, sin fincas, Juan Sans, donacion universal.
 Año 1856, sin fincas, Ramon Anguera, donacion universal.
 Año 1856, sin fincas, Teresa Escoda, adjudicacion de convenio.
 Año 1857, sin fincas, Juan Sabaté y Ardevol, heredamiento universal.
 Año 1857, rústica, de Vicente Sans.
 Año 1858, sin fincas, Juan Sabaté, heredamiento universal.
 Año 1858, sin fincas, Blas Bargalló, donacion universal.
 Año 1859, sin fincas, Juan Padret, heredamiento universal.
 Año 1859, sin fincas, José Sabaté, heredamiento universal.
 Año 1859, sin fincas, José Vellvé, donacion universal.
 Año 1859, sin fincas, José Bargalló, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, José Vellvé, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, Juan Sans y Macip, heredamiento universal.
 Año 1860, sin fincas, Gabriel Macip, heredamiento universal.
 Año 1860, rústica en Aiguas, de Florentino Bargalló.
 Año 1860, rústica en Roquer, del mismo.
 Año 1861, sin fincas, Juan Sabaté y Macip, heredamiento universal.
 Año 1861, sin fincas, Juan Vellvé, donacion universal.
 Año 1861, sin fincas, Francisco Bargalló, donacion universal.
 Año 1862, sin fincas, Miguel Porqueres y Bargalló, heredamiento universal.
 Año 1862, sin fincas, José Vellvé, donacion universal.
 Año 1862, sin fincas, María Ollé, donacion universal.
 Año 1862, sin fincas, Ramon Anguera, donacion universal.
 Año 1862, sin fincas, José Ardevol, donacion universal.
 Año 1862, sin fincas, Juan Porqueres, donacion universal.

PUEBLO DE VANDELLÓS.

Año 1806, sin fincas, de José Vernet, donacion universal.
 Año 1809, sin fincas, de José Escoda, donacion universal.
 Año 1809, sin fincas, de Juan Vernet, donacion universal.
 Año 1819, sin fincas, de José Escoda, donacion universal.
 Año 1835, de José Sirisi, linde José Casat.
 Año 1839, sin fincas, de José Vernet, donacion universal.
 Año 1844, urbana, de Pedro Arbós, linde Juan Castellnou.
 Año 1844, urbana, de José Llorens.
 Año 1844, urbana en Hospitalet, de Miguel Ferré.
 Año 1851, sin fincas, Juan Gil, donacion universal.
 Año 1853, sin fincas, Francisco Escoda, donacion universal.
 Año 1853, sin fincas, José Sancho y Burata, donacion universal.
 Año 1853, rústica, de Francisca Vernet.
 Año 1853, sin fincas, Teresa Pascual, heredamiento universal.
 Año 1854, sin fincas, Francisco Saladié, donacion universal.
 Año 1854, sin fincas, Pablo Barceló, donacion universal.
 Año 1854, sin fincas, Carmen Bargalló, donacion universal.
 Año 1854, sin fincas, Juan Gil, donacion universal.
 Año 1854, sin fincas, José Gil, donacion universal.
 Año 1855, sin fincas, María Castellví, donacion universal.
 Año 1855, sin fincas, Francisco Margalef y Escoda, donacion universal.
 Año 1855, sin fincas, Inés Castellnou, donacion universal.
 Año 1855, sin fincas, Quiteria Castellnou, donacion universal.
 Año 1855, sin fincas, José Gil, donacion universal.
 Año 1856, sin fincas, Jaime Cirisi, donacion universal.
 Año 1856, sin fincas, Inés Castellnou, donacion universal.
 Año 1856, sin fincas, Francisco Urata, donacion universal.
 Año 1856, sin fincas, Juan Cirisi, donacion universal.
 Año 1857, sin fincas, Andrés Llorens, donacion universal.
 Año 1857, sin fincas, Jaime Castellví, donacion universal.
 Año 1858, sin fincas, José Saladié, donacion universal.
 Año 1858, sin fincas, Esperanza Escoda y Jardí, heredamiento universal.
 Año 1858, sin fincas, José Escoda, donacion universal.
 Año 1858, sin fincas, Juan Saladié, donacion universal.
 Año 1859, sin fincas, Juan Auví y Saladié, donacion universal.
 Año 1859, sin fincas, María Antonia Barceló, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, Genaro Castellví, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, Froilan Bargalló, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, Fermin Castellví, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, José Rovira, donacion universal.

Año 1860, sin fincas, Jaime Castellví, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, Andrés Vernet, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, José Domenech, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, Juan Domenech, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, Pedro Saladié, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, José Escoda, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, Juan Domenech, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, Pablo Gil, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, Juan Arbós, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, Francisco Boquera, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, Jaime Escoda, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, Pablo Vernet, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, Jaime Margalef, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, Francisco Guirro, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, Jaime Bes, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, María Guirro, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, Francisco Barceló, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, María Sabaté, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, José Bes, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, María Boqué, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, Francisco Escoda, heredamiento universal.
 Año 1860, sin fincas, Jaime Boquera, heredamiento universal.
 Año 1860, sin fincas, José Guirro, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, Juan Gil y Saladié, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, Juan Pascual, donacion universal.
 Año 1862, sin fincas, Jaime Arbós, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, Jaime Gil, donacion universal.
 Año 1860, sin fincas, Jaime Bernat y Escoda, donacion universal.
 Año 1861, sin fincas, Teresa Barceló, donacion universal.
 Año 1861, sin fincas, José Escoda y Vernet, heredamiento universal.
 Año 1861, sin fincas, Enrique Delamo, donacion universal.
 Año 1861, sin fincas, Nicolás Sirini, donacion universal.
 Año 1861, sin fincas, José Castellví, donacion universal.
 Año 1861, sin fincas, José Nomen y Margalef, donacion universal.
 Año 1862, sin fincas, Pablo Boquera, donacion universal.
 Año 1862, sin fincas, Juan Boquera, donacion universal.
 Año 1862, sin fincas, Felipe Vernet, donacion universal.
 Año 1862, sin fincas, María Bargalló y Bonfill, heredamiento universal.
 Año 1862, sin fincas, José Castellví, donacion universal.
 Año 1862, sin fincas, José Boquera y Gil, heredamiento universal.
 Año 1862, sin fincas, Josefa Boquera y Barceló, donacion universal.
 Año 1862, sin fincas, José Margalef, donacion universal.
 Año 1862, sin fincas, Pedro Margalef, donacion universal.
 Año 1862, sin fincas, Jaime Castellnou, donacion universal.
 Año 1862, sin fincas, Juan Castellnou, donacion universal.
 Año 1862, sin fincas, José Auví y Saladié, donacion universal.

PUEBLO DE ARBOLÍ.

Año 1831, sin fincas, José Juncosa, donacion universal.
 Año 1837, sin fincas, José Juncosa, donacion universal.
 Año 1837, sin fincas, Pedro Juncosa, donacion universal.
 Año 1840, sin fincas, Bautista Salvadó, donacion universal.
 Año 1845, rústica en Viñet, no consta el dueño, linde José Torné.
 Año 1846, sin fincas, José Solé, donacion universal.
 Año 1846, sin fincas, José Martorell, donacion universal.
 Año 1847, sin fincas, Mateo Viñas, adjudicacion de bienes.
 Año 1849, sin fincas, José Juanpere, donacion universal.
 Año 1853, sin fincas, Antonio Martorell, donacion universal.
 Año 1853, sin fincas, Antonio Martorell, donacion universal.
 Año 1853, sin fincas, Antonio Martorell, heredamiento universal.
 Año 1853, sin fincas, Teresa Figueras, heredamiento universal.
 Año 1854, sin fincas, José Oliach, heredamiento universal.
 Año 1855, sin fincas, Teresa Martorell, heredamiento universal.
 Año 1856, sin fincas, Pedro Juncosa y Martorell, heredamiento universal.
 Año 1856, sin fincas, María Martorell, heredamiento universal.
 Año 1856, sin fincas, Pedro Abelló, donacion universal.
 Año 1857, sin fincas, Juan Martorell, donacion universal.
 Año 1859, sin fincas, Juan Abelló, donacion universal.
 Año 1859, sin fincas, Juan Rober, donacion universal.
 Año 1861, sin fincas, José Juanpere, heredamiento universal.
 Año 1862, sin fincas, José Juanpere, donacion universal.

Registro de la propiedad de Becerreá.

DISTRITO DE NEIRA DE JUSÁ.

Extracto de las escrituras defectuosas que se han encontrado en los libros antiguos de este Registro.

Manuel Folgueiras, vecino de Valiña, á favor de su yerno Domingo Lopez. Recibo de dinero. Carece de inmuebles.
 Francisco Gil, vecino de la Valiña, á Angel Perez, vecino de la Calvela. Venta del prado do Ponton. Falta de término y especificacion de linderos.
 Diego Fernandez y su mujer, vecinos de Pacios, á Manuel Gonzalez, vecino de Ansareu. Venta de parte del prado de Fincoiña. Falta de discretacion de confines.
 El Juez de primera instancia de Becerreá á D. Juan María Quiroga, vecino de Basille. Embargo de la fábrica de fierro y otra porcion de fincas, así urbanas como rústicas, en Pereiriña. Carecen de linderos.
 D. Antonio Benito Blancos, vecino de Teijeira, á D. Vicente Diaz, de Aranza. Venta de 10 ferrados de centeno de renta que paga Doña María Rivera y Páramo. Falta de inmuebles y de la vecindad de la pagadora.
 D. Antonio Benito Blancos, vecino de Teijeira, á José Perez Louro, de Ferreiros. Venta de cuatro fanegas y media de centeno de renta que paga María de Gándaras, vecina de Ferreiros. Carece de inmuebles.
 José y otro José Caloto, vecino de Pacios, á favor de María Caloto y Diaz. Dotacion. Falta de inmuebles.
 Domingo Duran, vecino de Constantín, á Manuel Gonzalez, vecino de Baralla. Venta de un terreno llamado do Tosino. Carece de calidad y especificacion de confines.
 Francisco Fernandez Villachá, vecino de Puente de Neira, á Vicente García, vecino de la Videira. Venta del leiro da Barreira. Falta de calidad y especificacion de confines.
 Vicente Caloto, vecino de Sobrado, á su hija Froilana. Dotacion de varias fincas. Carece de término y linderos.

Angel y Ramon Perez, de Recesende, á su vecino Francisco Fernandez. Venta de parte de la heredad que llaman O Cascallo. Falta de calidad y confines.

Vicente Caloto, vecino de Sobrado, á Manuel Otero Gonzalez, su vecino. Venta de la cortiña do Barreiro y el huerto del mismo nombre. Carece de confines y término.

D. Vicente Calderon y su mujer, vecinos de Carballedo, á D. José Magdalena y Roson, vecino de Vilar. Venta de la casa en que habitan los vendedores. Falta de confines.

José Frey, vecino de la villa de Aravaea, á Pedro Ayan, vecino de Lajes. Venta de un terreno con 24 castaños, sito en términos de Neira de Jusá. Carece de término y confines.

Francisco y Francisco Lopez y la mujer del primero, vecinos de la Condumiña, á D. Vicente Carro del Reguengo. Venta del prado da Fontela. Falta de linderos.

Manuel Gonzalez, vecino de Puente de Neira, á Ramon Garcia de Souto. Foro de una tierra labradia en Veiga Pisada. Carece de término.

Manuel Gomez y su mujer, vecinos de Baralla, á su vecino D. José Vazquez. Venta de la cortiña de Casundiá. Falta de confines.

Rosa Resco, vecina de Baralla, á su vecino D. José Vazquez. Venta de un terreno con tres castaños, sito en Baralla. Carece de nombre.

Manuel Fernandez, vecino de Teijeira, á José Gonzalez, vecino de Ferreiros. Venta de parte del barbecho de Navallos. Falta de confines.

Vicente Torneiro, vecino de San Pedro de San Martin, á su vecino Cayetano Fernandez. Venta de una cortiña, sita en términos de su vecindad. Carece de nombre y especificacion de término.

Domingo Capon y su mujer y el hijo mayor de ámbos, vecinos de Arroyo, á D. Julian Capon, hijo de los primeros. Consigna de bienes para formar patrimonio. Falta de confines.

Domingo Veiga, vecino de Cacabelos, á D. Isidoro Miranda, de Madrid. Venta de legítimas. Carece de inmuebles.

Cayetano Prieto, vecino del Touzon en la Baleira, á Don Francisco Osorio de Castrolanzan. Venta de una fanega centeno de renta que paga Pedro Gonzalez de Peñarrubia por la cortiña de Tras da Aira do Lopo. Falta de confines.

Manuel Fernandez, vecino de Teijeira, á D. Luciano Sanchez Gil, de Lugo. Venta de un terreno llamado Dacal. Carece de calidad y algunos linderos.

Manuel Lopez, vecino de Basille, á Juan Perez, vecino de la Calvela. Venta de fanega y media de centeno de renta que paga Antonio Dono, vecino de San Estéban de Neira. Falta de inmuebles.

El Comandante militar del canton de Becerreá contra Miguel Fernandez y Ramon Lopez, vecinos de Pousada. Embargo al primero del prado de Areajo, y al segundo dos porciones de terreno al sitio de Cortiña Boa. Carece de confines.

José Balsa, vecino de Arroyo, á Tomás Fernandez, vecino de Quintela. Venta de un terreno de cortiña al sitio de Almedo y otros terrenos. Carece de confines.

Antonio Sobrado, vecino de Penouta, á Tomás Fernandez, de id. Venta de dos ferrados centeno de renta que el comprador pagaba al vendedor. Carece de inmuebles.

Juan de Cal, vecino de Villarpunteiro, á D. Antonio Peña, vecino de Baralla. Venta de 18 pies de castaños con su terreno al sitio de Silvelas y camino de Pando. Falta de especificacion de término y algunos confines.

José y Francisca Caldeiro, vecinos de Vilaleo y Bunde, en Láncara, á Francisco y Pedro Fernandez, vecinos de la casa do Pacio, en Neira. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

María Martinez y su marido, vecinos de Constantín, á Francisco y María Manuela Carballo, vecinos de Gundian. Donacion de 2.480 rs. que han de recibir los agraciados de sus padres. Falta de inmuebles.

D. Manuel Neira, vecino de Pousada, á José Fernandez, su vecino. Recobracion de un terreno labradío, sito en la parroquia de San Estéban. Falta de especificacion de término, calidad y confines.

Domingo Antonio Rodriguez, vecino de Vilarellos, á José Pillado, de Recesende. Venta de cinco ferrados centeno de renta que paga D. Angel Garcia, de Recesende. Carece de inmuebles.

Pedro Cando, vecino de Lejo, á su vecino José Garcia. Venta de nueve castaños con sus asientos al sitio de Nouviñal. Falta de confines.

Francisco Arroyo, vecino de Penouta, á Tomás Garcia, vecino de San Pedro de Lages. Venta de un terreno labrantío llamado Leira do Colnear. Carece de calidad y algunos confines.

D. Manuel Garcia, Cura párroco de San Juan de Arroyo, y José Portela, vecino de Alfoz. Transaccion respecto á los desperfectos habidos en la casa y bienes anejos á ella. Falta de inmuebles.

D. Manuel Nuñez, de Abajo, vecino de Matela, venta á su vecino y tío otro D. Manuel Nuñez. Venta de legítimas. Carece de inmuebles.

El Juez de primera instancia de Becerreá contra D. Leandro Becerra, vecino de Pol. Embargo de un terreno de cortiña llamada Cortiñeiro y otras fincas. Falta de confines.

Gabriel Rodriguez, vecino de Gundian, á su hijo Domingo. Mejora de tercio y quinto por testamento que comprende varias disposiciones y legados. Carece de inmuebles.

Juan da Cal, vecino de Villarpunteiro, á José Sierra, de Lejo. Recibo de legítimas. Falta de inmuebles.

D. Manuel Lopez, vecino de la casa de Lidoira, á Felipe Fernandez, de la casa de Foncoba. Venta de un terreno de cortiña denominado da Aira. Carece de especificacion de término y algunos confines.

Doña María Rosa Villares, vecina de Sobrado de Picato, á su vecina Isabel Gonzalez. Venta del prado titulado da Zarra. Carece de término.

El Juez de primera instancia de Becerreá contra los bienes de D. Francisco Mendez, de Aranza. Embargo de la casa en que habita y otra porcion de fincas. Falta de confines.

Doña Antonia Gonzalez Roson, vecina de San Pedro de San Martin, á Doña María Pereira Alvarez y su hijo D. José Ramon Preamble San Martino, vecinos de Virigo. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

Juan Fernandez y Fernandez, vecino de Villachambre, á D. José Valcarea Arias, vecino de Lugo. Venta de un terreno al sitio Arriba do Souto y otras fincas. Carece de algunos confines y especificacion de término.

Manuel do Cal y su mujer, vecinos de Villameije, á su vecino D. Domingo Fernandez. Venta de la cortiña Aira de Arriba. Falta de confines.

José Folgueiras, vecino de Villameije, á Domingo Fernandez, su vecino. Venta de dos terrenos, uno en Cortiña da Veiga y otro en Cortiña Trigal. Carecen de término y algunos confines.

Manuel Santin y su mujer, vecinos de Monel, á Manuel Arias, del Reguengo, y Rodrigo Gonzalez, de Villachambre. Foro de un terreno llamado Pedragal y otro llamado Leira de Rivas. Carece de algunos linderos.

Pedro Puente de la Raposeira y José Lopez, vecino de Pe-

arrubia. Recibo de legítimas que comprende varias rentas obraderas en Penarrubia. Falta de inmuebles.

D. Manuel Rodríguez, vecino de Pol, á D. Silvestre Fernandez, vecino de Villameije. Venta del mayor del prado de Olga. Carece de término.

D. Domingo Nuñez, vecino de Matela, á José y Ramon Otero y la mujer de este, sus vecinos. Recobracion de la cortiña llamada Cortiñoiro y parte de la nombrada da Cruz. Falta de algunos confines.

Doña María y D. Jacobo Lopez, vecinos de San Pedro de San Martín. Obligacion ó convenio respecto á la administracion de la casa y bienes. Carece de inmuebles.

Doña María Rivera y Losada, vecina de Aranza, y D. José Pardo Rivadeneira, del de Pousada. Transaccion respecto á varias deudas contraídas por uno y otro. Carece de inmuebles.

D. José Lopez, vecino de San Pedro de San Martín, á su hermana y vecina Doña María Lopez. Foro de todos los bienes del otorgante. Falta de especificacion de inmuebles.

El Escribano D. Domingo Gomez contra José Nuñez. Embargo de un hórreo de la Chousa da Fontela y otros terrenos. Carece de confines y de la vecindad del ejecutado.

Gregorio Puente, vecino de Lejo, á su vecino José Sierra. Venta de la cortiña llamada Barreiro y otra llamada Carbalreira. Falta de confines.

Vicente Fernandez, vecino de Pacio, á su sobrino Jacobo Fernandez, vecino de la Condumeira. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

Ignacio y Manuel Nuñez á Manuel y Manuela Charo, vecinos de Ferreiros. Cesion en pago de legítimas de ocho castaños en Valindros Corzos y Concejal y otros terrenos. Carece de linderos.

Francisco Mendez, vecino de la Recomba, á Francisco Fernandez, vecino de Cascallá. Venta del mayor valor del prado do Couso y otro terreno contiguo al mismo. Falta de confines.

Juan da Cal, vecino de Villarpunteiro, á D. Silvestre Fernandez, vecino de Villameije. Venta del mayor valor del prado de Diamareon. Carece de confines.

D. Vicente Carrete, vecino de Vilares, á D. Manuel Fernandez, vecino de Bureo. Venta de un terreno de prado y huerta llamado Chousa de las Traseiras. Falta de linderos.

D. Juan Calderon, vecino de la Pena, á Doña Catalina Bermudez y su hijo D. Vicente Calderon. Permuta de varios inmuebles. Carece de especificacion de inmuebles.

Juan Lopez, vecino de Lejo, á su vecino Vicente Nuñez. Venta de un terreno llamado Cortiñoiro do Carrizal. Carece de confines.

Doña Catalina Bermudez y su hijo D. Vicente Calderon, de San Martín de Neira de Rey, á Doña Eulalia Fernandez, vecina de San Martín de Neira de Rey. Hipoteca al seguro de dote que comprende la cortiña da Porta y otras varias fincas. Falta de algunos confines.

José Conde y su mujer y el hijo de ámbos, vecinos de Urigueira en Orense, á Manuel y Ramon Nuñez, vecinos de la Pena. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

José Gomez, vecino de Papin, á D. Juan Calderon, vecino de la Pena. Venta del prado llamado Grande. Falta de linderos.

D. Francisco Quiroga, vecino de Pousada, á D. Manuel Bolaño, de Becerreá. Venta de mitad del prado do Cercado. Falta de confines y claridad del nombre.

José Rodriguez das Nogueiras, vecino de Vilarello, al Licenciado D. José Arias de la Torre, vecino de Lugo. Venta de una tierra llamada Chadeido. Carece de confines.

José Fernandez, vecino de Santandré, á D. Santiago Arjiz, vecino de Madrid. Venta de dos terrenos al sitio de Coyeda. Carece de calidad y discretacion de confines.

Juan Dominguez, vecino de Puñago en la Valeira, á Pedro Villares y su mujer, de Constantin. Recobracion de una casa y un terreno contiguo á ella. Falta de linderos.

Froilan Nuñez, vecino de Ferreiros, á su hermana y vecina María Nuñez. Cesion en pago de legítimas de un cuarto de casa y porcion de fincas. Carece de algunos confines.

Antonio Otero, vecino de Coto en el Corgo, á su hermano José Otero, vecino de Guimarey. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

Antonio Paz, vecino de Pousada, á su hermana Teresa Pardo. Dotacion con hipoteca que comprende dos cortiñas en el Agro de Ladrado. Falta de confines.

El Juez de Hacienda de Lugo, á Doña María Manuela Quiroga, de Cadorniga. Venta de tres fanegas centeno de renta que paga D. José Vazquez Cadorniga. Carece de inmuebles.

El Juez de Hacienda de Lugo, á Doña Manuela Quiroga, de Cadorniga. Venta de 43 fanegas de trigo y una de nueces que paga D. José María Vazquez de Cadorniga. Falta de inmuebles.

Angel Rodriguez, vecino de Vilarello, á su mujer María Fernandez. Donacion de la quinta parte de todos sus bienes. Carece de inmuebles.

Francisco Gasallo, vecino de Villachambre, á D. José Valcarce Arias, vecino de Lugo. Venta de una cortiña al sitio de Reboceira y otra porcion de fincas. Falta de linderos.

Francisco Vieito, vecino de Villachambre, á D. José Valcarce Arias, de Lugo. Venta de una cortiña al sitio do Lagar, y otra porcion de fincas. Carece de confines.

Pedro, Ramon y María Osorio, vecinos del Areal, á D. Domingo Gomez, vecino de Becerreá. Venta de parte del prado da Reboleira. Falta de linderos.

D. José Alvarez y su padre D. Vicente, á Angel Alvarez, vecinos de la Pena. Cesion en pago de legítimas del terreno da Pinguela y otros varios. Carece de confines.

José Fernandez Argadeo, vecino de la parroquia de Camporedo, y su hija Isabel Alvarez. Dotacion y recibo de la misma. Falta de inmuebles.

Juan Valcarce, vecino de Piñeira, á su vecino Francisco Fernandez. Venta de un terreno al sitio Veiga do Rio, y otro á la misma denominacion. Falta de calidad y linderos.

José Pombo y su mujer, vecinos de San Estéban de Neira, á su vecino José Pombo. Foro de la casa de Suacerea y terreno de junto á ella. Carece de discretacion de cada inmueble.

Isabel Alvarez, vecina de Camporedo, á D. José María Lopez, Cura de San Miguel. Venta de todo lo que le pudiese corresponder en Teijeira. Falta de inmuebles.

José de Arriba y su mujer, vecinos de la Ferraria, á Pedro García, vecino de Piñeira. Recibo de legítima. Carece de inmuebles.

D. Angel Gonzalez, vecino de la Conaumiña, á D. Agustín José Alonso, de Becerreá. Venta de una cortiña debajo de la casa de D. Francisco Gonzalez. Falta de linderos.

Bárbara Rodriguez, vecina de Lejo-cairo, á Vicente Fernandez, vecino de Lejo. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

D. José Rodriguez Raimondez, vecino de Guimarey, y Don José Valcarce, vecino de Villachambre. Permuta de varios terrenos con castaños. Falta de confines.

Pedro Gonzalez y su esposa, vecinos de Arrojo, á D. Manuel García, cura de id. Venta de cinco ferrados de centeno de renta que paga Pedro Osorio, vecino de Arrojo, y varios terrenos. Carecen de confines los terrenos y de inmuebles la renta.

Gabriel Perez, vecino de Constantin, á Francisco Carballo,

vecino de Gundian. Venta de un terreno de cortiña en la llamada da Porta. Falta de linderos.

Tomasa Muñiz, vecina de Ferreiros, á su hijo Pedro Perez Mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

Doña María Manuela Osorio, vecina de Labandeira, en Lugo, á Tomás Perez, vecino de Santa Cruz. Venta de un retal de terreno al nombramiento cortiña de Abajo. Carece de confines.

José Roa, vecino de Santa Cruz de Gorda en Gundin, á José Otero, vecino de Guimarey. Recibo de legítimas. Falta de inmuebles.

Pedro Quiroga y su mujer, vecinos de Guimarey, á su hija Isabel. Donacion. Carece de inmuebles.

Francisco Rodriguez y su mujer, vecinos de Guimarey, á su hijo Agustín. Mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

José Fernandez, vecino de Villachambre, á Manuel Resco, vecino de Escobio. Venta de una fanega de centeno de renta que paga Domingo Resco. Carece de inmuebles.

Felipe Iglesia y su mujer, vecinos de Val, á Francisco Rodriguez y su hijo, vecinos de Pel. Venta de legítimas. Carece de inmuebles.

Doña Manuela Tela y Boado, vecina de San Estéban, á su nieto Antonio Sobrado. Mejora por testamento. Falta de inmuebles.

D. Manuel Calderon y su mujer, vecinos de la Pena, á Don Pedro Calderon, vecino de los Mazos. Venta de la casa en que habitan y una cortiña junto á la misma. Carece de linderos.

José Tallon, vecino de Penouta, á Domingo Nuñez, vecino de Acibo. Venta del prado denominado Sua Pena. Falta de algunos confines.

D. José Lopez, vecino de Folgosa, á Tomás Cordeiros, vecino de Escobios. Venta del derecho de recobrar renta cobradera en la Condumiña. Carece de inmuebles.

D. Manuel Correa y su mujer, vecinos de la Pena, á su vecino Carlos Abelleira. Venta de una tierra llamada Eilarin. Carece de calidad, término y algunos confines.

Antonio do Seijo y su mujer, vecinos de Camporedo, á D. Juan Calderon, vecino de la Pena, y D. Ramon Diaz, vecino de Valin. Venta de la mitad de la casa en que habitan, y mitad del prado do Medio. Falta de especificacion de las porciones vendidas.

José Erbon, vecino de Mazaille, á su hijo Manuel. Mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

José Caloto, vecino de Ansaren, á su nieto otro José Caloto. Mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

Juan Lopez, vecino de Val, á su hijo Manuel. Mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

Pedro Mendez y su mujer, vecinos de la parroquia de Piedraíta, á José Fernandez Ansaren, vecino de Camporedo. Venta de una pieza de cortiña llamada Leiro do Conquin. Carece de especificacion de término y confines.

Domingo Cordeiro y su mujer, vecinos de Guimarey, á Don José Rodriguez Reimondez de Armesto, de la ciudad de Lugo. Venta de una pieza labrado en el Agro de Castelo. Falta de especificacion de terreno y calidad.

Gabriel Fernandez, vecino de Vilares. Testamento que comprende varias disposiciones. Carece de inmuebles.

Angel Lopez, vecino de Sigirey, á su vecino Miguel Rodriguez. Venta del prado das Fabas. Falta de algunos confines.

D. Manuel Belon y Navia, vecino de San Justo, á D. José Manuel Pardo, vecino de Balgos. Reconocimiento de dominio. Carece de inmuebles.

Pedro y Francisco Perez, vecinos de Pacios, á Froilana Perez. Donacion. Carece de inmuebles.

D. José Gonzalez, vecino de Miranda, á Eusebio Llamas, vecino del Reguengo. Foro de una heredad en el Agro del Reguengo y otros terrenos. Falta de calidad y algunos confines.

Josefa Folgueras, vecina de San Justo, á su hijo José Gil, y José Dono, vecino de Ferreiros, á su hermana María Josefa. Mejora y dotacion. Carece de inmuebles.

D. Ramon Alvarez y su mujer, vecinos de Souto, á su hijo D. Juan. Mejora de tercio y quinto. Falta de inmuebles.

Doña María Santiso y su hijo Vicente Esteire, á Juan Esteire, hijo y hermano respectivo, vecinos de Villartelin. Donacion de dos cuartos de casa y varias fincas. Carece de confines.

El Juez de primera instancia de Becerreá contra Domingo Antonio Rodriguez, vecino de Vilarello. Embargo de la finca de junto á la casa. Falta de confines.

Froilan Nuñez, vecino de Ferreiros, á José Caloto, vecino de Ansaren. Recibo de legítimas. Carece de inmuebles.

Ramon Fernandez y su mujer y Juan Fernandez, hermano del primero, vecinos de Castrolanzan. Dotacion á Ramon Nuñez Fernandez. Falta de inmuebles.

Miguel de Ayan, vecino de San Pedro de Lages, á su sobrino Pedro de Ayan. Percibo de legítimas. Carece de inmuebles.

María y José Nuñez, vecinos de Ferreiros, á su vecino Froilan Nuñez. Venta de la cortiña de la Ameijeira y un terreno con castaños. Falta de algunos confines.

José Rodriguez, vecino de Vilarello, á su vecino Ramon de Arriba. Venta de parte del terreno llamado do Couso. Carece de calidad y algunos confines.

Francisco Mendez, vecino de la Recomba, á D. Agustín Nuñez de Cascallá. Venta del prado do Couso. Falta de linderos.

D. Manuel Rodríguez, vecino de Pol, á D. Gonzalo Osorio, de Aranza. Venta de 130 rs. que pagan los herederos de Don Leandro Mendez, vecino de Aranza, por el prado de Don Alvaro y otras fincas. Carece de discretacion de los inmuebles sobre que gravita la renta.

D. Manuel Lopez, vecino de Ledoira, á Manuel Fernandez, vecino de Balados. Venta de parte de la Chousa de Abajo. Falta de discretacion de la parte vendida.

D. Antonio do Valin, vecino de Constantin, á su vecino Patricio Gonzalez. Foro de un terreno llamado Cortiña y porcion de monte. Carece de algunos confines.

Pedro Fernandez, vecino de Balados. Testamento que comprende varias disposiciones. Carece de inmuebles.

Francisco Fernandez, vecino de Villameije, á su vecino Domingo Fernandez. Venta de tego y medio en simiente en la Cortiña da Veiga. Falta de inmuebles.

Andrés Dorado y su mujer, vecinos de Villachambre, á su vecino Eusebio Lamas. Venta de ferrado y medio de barbecho en el Agro del Reguengo. Carece de nombre y especificacion de término.

Doña Juana García, vecina de Vilares, á su compaerquiaño José Gonzalez. Venta de un retazo de prado titulada Chouso del Riego del Monte. Falta de término.

José Erbon, vecino de Mazaille, á Froilan Silva, vecino de Lamas. Venta de legítimas. Carece de inmuebles.

Angel Gonzalez y su mujer, vecinos de la Condumiña, á D. Domingo María Gomez, Escribano de número en Becerreá. Venta en el agro de Puente de Neira. Falta de nombre, término y algunos confines.

Josefa Fuentes Rodriguez, vecina de Mazaille, á su nieto Domingo Fernandez. Mejora de tercio y quinto. Carece de inmuebles.

Francisco Mendez, vecino de la Recomba, á Florencia Gonzalez y su hijo Pedro Rodriguez, vecinos de Puente de Neira. Venta de la cortiña de Basille. Falta de linderos.

Cárlos Frey y Froilan Prieto, vecino de Cernadas, á su vecino José Frey. Venta de la mitad del prado llamado Granja y otros terrenos. Carece de calidad y algunos confines.

Leandro García, vecino de Berselos, á su hermano y vecino José García. Cesion en pago de legítimas de la finca denominada de Outeiro y otros terrenos. Falta de linderos y calidad.

Juan Alvarez, vecino de Lejo, á su vecino Jose Fernandez. Venta de un terreno labrado llamado Cortiñoiro de Trasdo-forno. Carece de discretacion de confines.

Pedro Nuñez, vecino de la Tolda, parroquia de Cedron, á Vicente Suage en la misma parroquia. Venta de dos ferrados y medio de centeno de renta que paga Isidoro Gomez, vecino de Val. Carece de inmuebles.

Juan Fernandez y su esposa María García y Lopez, vecinos de Sobrado, á Leandro García y Lopez, vecino de Berselos. Recibo de legítimas. Falta de inmuebles.

Félix Gonzalez y su mujer, vecinos de Pousada, á su vecino Pedro Arias. Venta de un terreno de monte al sitio de Pedrabo. Carece de confines.

Juan y Gabriel Rodriguez, vecinos de Pol, á D. Pedro Valcarce, vecino de Vilarello. Venta de fanega y media de centeno de renta que paga el Gabriel y los perfectos de una caseta el Juan. Falta de confines la finca y de inmuebles la renta.

Tomasa Muñoz, vecina de Ferreiros, á su vecino Antonio Nuñez. Ratificacion de una venta de dos porciones de monte. Carece de confines.

Angel Rivera y Tomás Perez, vecinos de Santa Cruz. Fianza para cobrar un crédito de Francisco Caldeiro. Falta de inmuebles.

D. Francisco Pereira Valcarce y su mujer, vecinos de Abelleira, en Castroverde, á Doña María Alvarez y su hijo Don José Ramon Pambley. Venta de todo el derecho que tenían en los bienes sitos en la Barrosa. Carece de inmuebles.

Angel Paz, vecino de Aranza, á su vecino Francisco Carido. Venta de un terreno de monte llamado Arrojin. Falta de linderos.

Benito Fernandez, vecino de Recesende, á su hija María Manuela Fernandez. Dotacion del prado ó parte del llamado da Presa. Carece de especificacion de la parte vendida.

José Dorado, residente en Carballo, á sus sobrinos José y Josefa Nuñez, vecinos de dicho Carballo. Testamento que comprende varias disposiciones y legados. Falta de inmuebles.

Doña Catalina Rodriguez y su hijo D. Vicente Calderon, vecinos de San Martín, á su vecino José Gonzalez. Venta de porciones de monte en los de San Martín. Carece de confines.

Francisco Rodriguez y su mujer, vecinos de Guimarey, á D. Vicente Carro, vecino de Reguengo. Venta del prado dos Ameiros. Carece de especificacion de terreno.

D. Vicente Calderon, vecino de San Martín, á D. Pedro Calderon, vecino de los Mazos. Venta de mitad de una caseta de la yerba y un huerto llamado do Fondo da Cortiña. Falta de linderos.

Gabriel Rodriguez y su hermana Juana Becerra y su mujer, vecinos de Pol, á su vecino Gabriel Rodriguez. Venta de legítimas. Carece de inmuebles.

Ramon del Rio, vecino de Riosubil, á D. Antonio de la Peña, vecino de Baralla. Venta de un terreno inculto llamado de Villarin. Falta de confines.

Sebastiana é Ignacia Fernandez, vecinas de Madrid, á José Fernandez, vecino de Cobas. Venta de legítimas. Carece de inmuebles.

Domingo Vilela, vecino de Escobio, á Pedro Fernandez, vecino de la parroquia de Baralla. Venta de fanega y media en sembradura de monte en el llamado Rego do Souto. Falta de discretacion.

Francisco García, vecino de Pol, á su hijo Pedro García. Foro de dos fincas llamadas Chousa de Ricobo y prado de Lillarín. Carece de linderos.

D. José Gonzalez Lilabas, vecino de Miranda en Castroverde, á José Pillado, vecino de Recesende. Venta de ocho ferrados de centeno de renta que el comprador pagaba al vendedor. Falta de inmuebles.

D. Tomás Pardo, dueño de la casa del Salvador, á Juan Rodriguez, vecino de Pol. Venta de un barbecho sobre la casa nova y otros terrenos. Carece de algunos confines.

Catalina Iglesia y su hijo Juan Belon, vecinos de Pousada, á José García, vecino de Lejo-cairo. Foro del prado Lameira do Souto. Falta de especificacion de confines.

Juan Rodriguez y su mujer Doña María Josefa de Prado, vecinos de Pol y D. Pedro do Bao, vecino de Lejo. Dotacion y recibo de la misma. Carece de inmuebles.

Pedro Nuñez, vecino de Ferreiros, á su vecino D. Manuel Lopez. Venta de un terreno de prado llamado Treleira. Falta de término.

Ramona Fernandez y su hijo Jacobo Alvarez, vecinos de Viduelo, á su vecino Domingo Lopez. Venta del prado llamado Chousina. Carece de confines.

Valero Rodriguez y su mujer, vecinos de Villarpunteiro, á D. Clemente Alvarez Reimondez, vecino de los Vales. Recibo de legítimas. Falta de inmuebles.

D. Agustín Nuñez, vecino de Cascallá, á Manuel Fernandez, vecino de Vilares. Foro de un terreno llamado Chousa de Tras do Celeiro y otros. Carece de confines.

El Juez de primera instancia de Becerreá en nombre de Moña María Josefa Mendez, á Francisco Lopez y Francisco do Cando, todos vecinos de Aranza. Adjudicacion del barbecho do Rairos y otros terrenos. Falta de confines.

Pedro do Cando, vecino de Lejo, á su mujer Doña María Juana Valcarce. Recibo de dote é hipoteca á su seguro de dos casas y varias fincas. Carece de confines.

Mateo Alvarez, vecino de San Martín de Neira, á su vecina Doña Antonia Alvarez. Venta de la utilidad que tenia en una casa y un huerto contiguo á ella. Falta de linderos.

D. Domingo Carrete, vecino de Vilares, á José Pereira y su mujer, de idem. Venta de 54 rs. de renta que los compradores pagaban al vendedor. Carece de inmuebles.

Lorenzo Otero, vecino de Constantin, á D. Francisco Bolaño, de Arandedo. Venta del derecho de comprar de la Hacienda cinco ferrados de trigo que paga el vendedor. Falta de inmuebles.

Pedro Castedo, vecino de Constantin, á D. Francisco Bolaño de Arandedo. Venta del derecho de comprar de la Hacienda cinco ferrados de centeno que paga el vendedor. Carece de inmuebles.

Manuela Fernandez, vecina de Arrojo, á su hijo Angel María Capon, y D. Juan Martinez, su mujer é hijo, vecinos de Escobio, á su hija y hermana Doña María Josefa Martinez. Mejora y dotacion que comprende cuatro fanegas de centeno de renta, y un prado en Baralla llamado da Veiga. Falta de inmuebles la mejora y renta y de término, y algunos confines el prado.

Juan Pardo y su mujer, vecinos de San Estéban, á José Fernandez Chain. Recibo de dote. Carece de inmuebles y de la vecindad del Chain.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Alcalá la Real.

Dr. D. Julian Bustillo, Juez del partido de esta ciudad de Alcalá la Real &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Vigo Sario, natural de Alcoy, vecino de Granada, de ejercicio barbero, y de 46 años de edad, contra quien estoy procediendo criminalmente por el delito de lesiones ménos graves originadas á Vicente Córdova Aguilera, para que dentro de nueve días siguientes, que corren y se cuentan desde hoy, comparezca personalmente en este mi Juzgado; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 3 de Marzo de 1872.—Doctor Julian Bustillo.—Por mandado de S. S., Alejandro Monton y Medina.

Dr. D. Julian Bustillo, Juez del partido de esta ciudad de Alcalá la Real &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á Pedro de la Torre Mesa, casado, de ejercicio del campo, natural y vecino de esta ciudad, contra quien estoy procediendo criminalmente por el delito de lesiones, para que dentro de nueve días siguientes, que corren y se cuentan desde hoy, comparezca personalmente en este mi Juzgado; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 3 de Marzo de 1872.—Doctor Julian Bustillo.—Por mandado de S. S., Alejandro Monton Medina.

Avilés.

D. Victorio García Pola, Juez municipal del distrito de Avilés, en funciones del de partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Alvarez Builla, vecino de fué de la parroquia de Bocines, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; advirtiéndole que durante el término de los primeros edictos sólo se ha presentado D. Juan Alvarez Builla, vecino de Luanco.

Dado en Avilés á 31 de Enero de 1872.—Victorio G. Pola.—Por su mandado, Simón de Barañano.

Barbastro.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Roman Bonet y Latorre, vecino de Ponzano, para que dentro del término de nueve días comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa formada contra el mismo sobre homicidio de Vicente Gracia; pues si así le hiciera se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviese, y en otro caso seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barbastro á 4 de Marzo de 1872.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por su mandado y ausencia del actuario, Joaquin Salcedo y Pallás.

Calahorra.

D. Félix Arias, Juez de primera instancia de la ciudad de Calahorra y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve días á Francisco Adan Laguna, soltero, natural de Heree, y á Juan Cruz Fernandez Perez, soltero, natural de Aldeanueva de Elbro, para que comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto de alpargatas y de pan á Gregorio Salcedo, de esta vecindad; apercibidos que de no hacerlo continuará la causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra á 6 de Marzo de 1872.—Félix Arias.—Por su mandado, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

Hellin.

D. Leon Cebrian, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de 30 días se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Boig, vecino y residente que ha sido de Madrid, representante de la casa comercio de los señores Boig del mismo punto, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hellin á 29 de Febrero de 1872.—Leon Cebrian.—Por su mandado, Miguel Navarro Martinez.

Huéscar.

D. Ildefonso Jimenez Sanchez Morales, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Navarro Rojo, alias Jaro, vecino de Lorea, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la Eseribania del actuario para notificarle la sentencia dictada por el Tribunal superior del territorio en la causa seguida contra Lúcas y Juan Eusebio Lozano Heredia, vecinos de Baza, sobre hurto; pues de así no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huéscar á 4 de Marzo de 1872.—Ildefonso Jimenez.—Ramon Ruiz Coello.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, y por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Tomás Perez, alias Rato, hijo natural de Ignacia, sin padre conocido, natural de San Salvador de Figueras, soltero, sin oficio, de 32 años de edad, á quien se le conoce tambien por los nombres de Ramon Alvarez Suarez, alias el Gallego, ó Ramon Alvarez Muñoz, natural de Santa María de Bolmente, ó Feliciano Sauzo Blanco, ó Antonio Blanco, procedente del Hospicio de Leon, de esta residencia, soltero, sastre, de 32 años de edad, fugado del Hospital de Lugo la noche del 22 de Diciembre de 1870, á fin de que dentro del término de nueve días y en cualesquiera de ellos se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le instruye por estafa y resistencia grave á los agentes de la Autoridad; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Marzo de 1872.—El Eseribano actuario, Gumersindo Marcilla.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 10 días á Juan Beneite Ganamé, cuyo paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, ó en la cárcel de Villa, á fin de que responda á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de robo; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y contumaz, parándole en su virtud el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1872.—El Eseribano, Villarrubia.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Eseribano, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á reclamar contra dos capitales impuestos sobre la sisa de cacao y chocolate, perteneciente de antiguo al Ayuntamiento de esta villa, uno de 85.000 rs. y el otro de 25.000, señalados con los números 1.185 y 1.186, que fueron dados en fianza por D. Juan Antonio de Ceballos y D. Juan Francisco Bustillo en los años de 1699 y 1712 para el desempeño de unas Tesorerías de Cruzada, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, comparezcan á deducirlo en forma; con apercibimiento de que en otro caso les parará perjuicio.

Madrid 6 de Marzo de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre. X—1435

Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Eseribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á las personas que se crean con derecho á dos juros ó sus equivalencias, los cuales constituían la dotacion de un patronato familiar que en la colegiata y parroquial iglesia de San Pedro Apóstol de la villa de Barajas fundó D. Gomez de Zapata, Obispo que fué de Cuenca, importantes el uno 98.433 maravedís de renta sobre las alcabalas de Almería, Baza, Alpujarras y servicio Montazgo, y el otro de 245.233 maravedís de renta sobre las salinas de Espartinas, para que en el término de cinco días comparezcan á contestar la demanda que sobre propiedad de los mismos ha interpuesto el Excmo. Sr. Duque de Fernán-Núñez, como marido y legítimo representante de la Excmo. Sra. Doña María del Pilar Osorio-Gutierrez de los Rios, Condesa del mismo título; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá y sustanciará dicha demanda en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Marzo de 1872.—Rafael Valdivieso. X—1434

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Domingo Lopez Vazquez, que ha vivido en la calle de la Comadre, núm. 33, de esta corte, para que en el preciso é improrogable término de nueve días se presente en este Juzgado, por mi Eseribania, á fin de prestar una declaracion en la causa que se le sigue con otro por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Marzo de 1872.—El Eseribano, Lope Montalvo.

Por el presente y por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Felipe Neri Guerrero y Sandhagen, natural de Málaga, soltero, escritor, de 28 años de edad, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por ataques injuriosos á la inviolabilidad del Monarca en un artículo publicado en el periódico *La Igualdad*; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Marzo de 1872.—El Eseribano, Lope Montalvo.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días

á Dionisio Morales, para que comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, de diez á dos de la tarde, á fin de practicar una diligencia en causa que en el mismo se sigue por la Eseribania de D. Luis Lopez Vellilla; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Marzo de 1872.—V. B.—José Bermudez Cedron.—El Eseribano, Luis Lopez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve días, á Inocenta García Llorente, y su hija Pilar Lopez Garcia, para que comparezcan en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, de diez á dos de la tarde, á fin de practicar una diligencia en causa que en el mismo se instruye por la Eseribania de D. Luis Lopez Vellilla; bajo apercibimiento de que no verificándolo las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Marzo de 1872.—V. B.—José Bermudez Cedron.—El Eseribano, Luis Lopez.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia de Sr. D. Rafael Alearáz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada por mí el Eseribano, se cita y llama por término de seis días á Andrés Bedmar, Pablo Gondin y Prudencio Gonzalez, cuyos domicilios se ignoran, para que se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, para recibirles declaracion en la causa que se le sigue á Santiago Mateo Valle por uso indebido de pesas y medidas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Marzo de 1872.—El Eseribano, Manuel Hortiz.

Nágera.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia de Nágera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabino García, natural de Neila, en la provincia de Soria, para su inmediata comparecencia en este mi Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal.

Dado en Nágera á 6 de Marzo de 1872.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Benito Aliende.

Palma de Mallorca.—Catedral.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de este partido y distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por este segundo edicto y pregon se llama y emplaza á José Martinez Bernabé, vecino de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente á este Juzgado y oficio del actuario que refrenda, á fin de ser indagado en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento de pararle en su defecto el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palma de Mallorca á 4 de Marzo de 1872.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de S. S., Enrique Bonet.

Palma de Mallorca.—Lonja.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio y D. Manuel Menendez y Azopardo, ó á sus herederos, y á todos los que se crean con derecho á las herencias intestadas de D. Manuel Menendez y Martinez, Doña Antonia Azopardo y Doña María Teresa Menendez y Azopardo, para que en el término de 20 días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Eseribania del infrascrito á deducir su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término señalado les parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo mandado en el juicio de abintestato promovido por Don Francisco Menendez y Azopardo.

Palma de Mallorca 19 de Febrero de 1872.—Francisco María Donnet.—Por su mandado, Antonio María Romero.

X—1437

Santiago.

D. Fernando Lamas y Rey, Juez de primera instancia de la ciudad de Santiago.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á D. Jesús María y Doña Carolina Asuncion Mosquera Lopez, hijos de D. Ramon, difunto, y vecino que fué de esta poblacion, para que dentro del término de quinto día, mitad del que se les concedió anteriormente, y que empezará á contarse desde la fecha de la última insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presenten en forma en este Juzgado y Eseribania del que autoriza á contestar la demanda ordinaria contra ellos propuesta por D. Joaquin Eirin, Párroco de San Salvador de Soyans, en reclamacion de 3.130 pesetas; con apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Santiago á 23 de Febrero de 1872.—Fernando Lamas.—Por mandato del Sr. Juez, Vicente Quiroga.

X—1436

SOCIEDADES

Ferro-carril minero de la Orconera á Luchana.

Las personas que deseen hacer proposiciones para la construccion de la totalidad ó de trozos aislados de este ferro-carril, pueden examinar los documentos del proyecto en la oficina

del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Pablo de Alzola, calle del Correo, núm. 4, desde el día 6 al 13 del corriente.

Las proposiciones se recibirán en el escritorio de los señores Ibarra, Rivera, 19, hasta el 30 de Abril próximo.

Bilbao 5 de Marzo de 1872. X-1433-40

Sociedad española de Crédito Comercial.

Oficinas, calle de Claudio Coello, núm. 13, segundo.

No habiéndose depositado hasta el día de hoy número bastante de acciones para que pueda celebrarse la junta general ordinaria convocada para el día 3 de Marzo próximo, tendrá esta definitivamente lugar á la una de la tarde del día 10 del mismo mes, en el local de costumbre, calle de Villanueva, número 7, bajo, y sus acuerdos serán válidos y obligatorios para todos los accionistas, sea cual fuere el número de estos que asistan á la junta.

Continúa abierto hasta el día 9 de Marzo próximo el depósito previo de 20 acciones cuando ménos que los estatutos sociales exigen para poder asistir á la junta general.

Madrid 3 de Febrero de 1872.—Por la Sociedad española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X-4234

Ferro-carril de Córdoba á Málaga.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de los estatutos de esta Sociedad, y por acuerdo del Consejo de administración, se previene á los señores accionistas que la junta general ordinaria del presente año tendrá lugar el día 27 de Abril próximo venidero, á las once de la mañana, en el domicilio social.

Los señores socios que, poseyendo de cinco acciones en adelante, gusten concurrir al expresado acto, deberán depositar oportunamente sus títulos en las oficinas de la Compañía, recibiendo en cambio un resguardo por las acciones y la correspondiente tarjeta de admision.

El balance de la contabilidad de la Compañía al 31 de Diciembre último, con las cuentas y documentos justificativos, estarán á disposición de los señores accionistas desde el día 10 del mismo Abril á los efectos del art. 47 de los citados estatutos.

Málaga 26 de Febrero de 1872.—El Administrador, Secretario general, Manuel Casado. X-421-3

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 8 de Marzo de 1872, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 7, Día 8. Rows include Renta perpetua, Deuda exterior, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 7 Marzo.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 31 3/8. Londres 7 Marzo.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 26 9/16.—Idem exterior, á 31 3/8.

Table with columns: Fondos franceses, 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100. Values: 56 1/2, 80 2/5, 89 1/2.

Consolidados ingleses. 92 7/8 á 93 7/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49 1/2. París, á 8 días vista, 5 1/8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Marzo de 1872.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 8 de Marzo de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Avila, Bilbao, Huasca, Murcia, San Sebastian, Santander, Segovia, Vitoria y Zaragoza.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43'50 á 43'50 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 4'55 el kilogramo. Idem de certero, á 0'75 pesetas la libra, y 4'43 el kilogramo. Idem de ternera, á 4'37 pesetas la libra, y á 2'97 el kilogramo. Tocino añejo, á 48'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Idem fresco, á 48 pesetas la arroba; á 0'76 la libra, y á 4'65 el kilogramo. Idem en canal, de 14'75 á 15'50 pesetas la arroba, y de 1'32 á 1'39 el kilogramo. Lomo, á 25 pesetas la arroba; de 4'14 á 4'23 la libra, y de 2'41 á 2'67 el kilogramo. Jamon, de 19 á 21'50 pesetas la arroba; de 4'42 á 4'25 la libra, y de 2'43 á 2'71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'64 la libra, y de 0'50 á 1'39 el kilogramo. Judias, de 4 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'42 el kilogramo. Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 1' á 1'3 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 1'02 á 1'28 el kilogramo. Patatas, de 1'35 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilogramo. Trigo, de 13'75 á 14'75 pesetas la fanega, y de 23'08 á 26'70 el hectolitro. Cebada, de 6'62 á 7'25 pesetas la fanega, y de 11'98 á 13'12 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, TOTAL. Values: 420, 384, 42, 161, 707.

Su peso en libras... 105,974.—Idem en kilogramos... 46,731-944.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos. Rows: Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero, Idem ganado de cerda, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Marzo de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

Estado de los ingresos y pagos verificados en la Depositaria de esta villa en el día de la fecha.

Table with columns: INGRESOS, CAPITULOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, Ptas. Céntos. Rows: Arbitrios, Ingreso sobre los artículos de comer, beber y arder, Puerta de Toledo, Idem de Segovia, Idem de Atocha, Idem de Alcalá, Idem de Bilbao, Estacion del Ferro-carril del Mediodia, Idem id. del Norte, Diligencias y correos, Matadero de cerdos.

Table with columns: INGRESOS EVENTUALES, PAGOS, CAPITULOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, Ptas. Céntos. Rows: Depósitos por fianzas gubernativas, Depósitos por fianzas en metálico, Policía urbana y rural, Liquidacion de presupuestos anteriores.

Madrid 6 de Marzo de 1872.—El Depositario, Manuel Ortiz y Rojas.—Conforme.—El Contador, Eugenio Liberto de Arana.—V. B.—El Alcalde, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Se ha publicado el núm. 4 de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, que contiene los artículos y sueltos siguientes: La Biblioteca Universitaria de Madrid.—El Archivo municipal de Piedrahita.—Noticias: Sesión anual de la Biblioteca Nacional.—Visitas del Emperador del Brasil al Museo Arqueológico.—Fondos de los establecimientos: Documentos principales de los Archivos de la Universidad de Salamanca.—Variedades: Súplica al Papa para que absolviere á D. Alfonso X del juramento de no acunar sino dineros prietos.—Recuerdos de mas fiestas en el siglo XVIII (continuacion).—Preguntas: Osas.—Quevedo.—Parsimanium.—Azaguarra.—Caplevador, capluta.—Respuestas: Pertiguero.—Príncipe de Marruceos.—Movimiento bibliográfico.—Anuncio.

En el teatro Martin se estrenó anoche el juguete cómico original y en verso de D. Pelayo del Castillo, titulado Sitar por hambre; el autor fué llamado al paleo escénico por el público que ocupaba todas las localidades. Los oportunos chistes en que abunda la obra, sus cómicas situaciones y bien sostenidos diálogos excitaron más de una vez la hilaridad de la concurrencia que salió muy complacida del espectáculo.

Santos del día.

Santas Francisca, viuda romana, y Catalina de Bolonia. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 106 de abono.—Turno 4.º par.—Don Sebastian. Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 138 de abono.—Turno 2.º par.—El novio de su mujer.—Las gracias de Gedeon. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 27 de abono.—Turno 3.º.—Beltran y la Pompadour, zarzuela nueva en tres actos. Teatro de la Alhambra.—A las ocho y media de la noche.—Funcion fuera de abono á beneficio de la señorita Paequali.—Galiana.—La piel del diablo. Salon Estava.—A las ocho de la noche.—Flaquezas.—El vestido azul.—La noche de Villalar.—Doña Maria Pacheco.—El beso.—Cuadros disolventes.—Baile. Teatro Martin (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 175 de abono.—Turno impar.—Los enredos de Brian.—Baile.—A las nueve: Sitar por hambre.—Baile.—A las diez: Primer acto de El memorialista.—Baile.—A las once: Segundo acto de la misma.—Baile. Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—La Guia de forasteros.—El Juez invisible.—El memorialista.—Baile. Teatro del recreo.—A las ocho de la noche.—La venida del Mesias.—Canto de Angeles.—La venida del Mesias.—Las tres Marias. Teatro-Café de Capellanes.—A las siete y media de la noche.—Las Catacumbas infernales.—El calvario.—Percepciones de un Adam.—Las Catacumbas infernales.—Un joven audaz.—Baile.